

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2010

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	15
De la Auditoría Financiera:	15
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.....	15
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	16
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2	17
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 3	17
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 4	18
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1	19
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.....	20
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.03.....	21
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.....	22
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1	23
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.....	23
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1	24
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 2	25
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.....	25
Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1	27
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.03.....	27
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.03.....	29
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.03.....	30
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.03.....	32
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.03.....	33
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.03.....	34
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	35
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	35
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.....	36
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.03.....	41
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.03.....	43
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.03.....	44
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	45
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.....	45
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	46
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.....	46
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	47
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.....	48
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.....	49
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.....	51
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.....	52
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.....	54

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.....	55
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.....	59
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.....	62
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	63
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	63
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.FISM.....	63
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	65
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	66
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	66
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.FISM.....	66
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	67
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM.....	68
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	69
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.FISM.....	69
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.FISM.....	70
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.03.FISM.....	70
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM	71
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM	72
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM	73
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM	74
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM	75
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.03.FISM	76
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM	77
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM	78
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.03.FISM	80
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.03.FISM	81
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM	82
Resultado Núm. 18 Sin Observaciones.....	84
Resultado Núm. 19 Sin Observaciones.....	84
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.03.FISM	84
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.03.FISM	88
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM	88
Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM	89
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM	90
Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM	91
Resultado Núm. 25 Sin Observaciones.....	92
Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM	92
Resultado Núm. 27 Sin Observaciones.....	94
Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM	94
Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM	95
Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM	96
Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM	97
Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM	98
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	100
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.FORTAMUN	100

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	102
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	102
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	102
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.FORTAMUN	102
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	103
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	104
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN	104
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	105
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN	105
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.FORTAMUN	106
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.FORTAMUN	106
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN	107
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN	108
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN	109
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	110
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones.....	110
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN	110
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN	111
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN	112
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN	112
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	115
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	115
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	116
XI. Dictamen de la Auditoría.	116

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit
10-MA.03-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	42,242,000.00	
Muestra	10,560,500.00	
Alcance	25.0 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	5,634,567.00	19
Muestra	4,674,269.00	15
Alcance	83.0 %	78.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Dirección de Desarrollo y Planeación Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegue a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. Verificar que el municipio implementó de manera oficial los mecanismos para el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios que le correspondan.
2. Verificar si el Plan de desarrollo tiene definido los objetivos, estrategia y prioridades municipales y su vinculación con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo nacional y estatal.
3. Verificar que la estructura organizacional correspondan a los objetivos y propósito del Municipio.
4. Determinar la congruencia de la operación y acción del Municipio en relación a su misión, Visión y Objetivos Estratégicos.
5. Identificar los principales recursos del Municipio; en el origen y destino.
6. Verificar la eficacia en el proceso recaudación del ingreso y ejercicio del gasto.
7. Evaluar el desempeño municipal, determinando si en la integración de los programas presupuestarios se aplica el método de Marco Lógico.
8. Evaluar el desempeño municipal, verificando que sus recursos se administren con eficacia, eficiencia y congruencia y honradez en la consecución de sus objetivos.
9. Verificar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión.
10. Determinar si se lleva a cabo un sistema de transparencia y rendición de cuentas.
11. Evaluar la percepción del ciudadano en relación a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, mediante encuestas de opinión aplicadas en el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar que existen actividades de control suficientes para garantizar la adecuada administración de los principales riesgos y promover el logro de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios accesibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FISM que le corresponden, el calendario para su ministración mensual; la fórmula y metodología considerada.

3. Verificar que el Estado entregó en los primeros diez meses del año, los recursos del fondo de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo y conforme al calendario de enteros publicado.
4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FISM a otros fondos o cuentas bancarias.
6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FISM".
7. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.
8. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.
9. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.
10. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.
11. Constatar que el municipio proporcionó al gobierno estatal, la información que requirió la SEDESOL sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo
12. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.
13. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, y que existe evidencia de su participación en las etapas de programación, ejercicio del gasto, seguimiento y evaluación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

14. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, y la citada instancia de planeación realizó el seguimiento y evaluación del mismo.
15. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo se entregaron a la comunidad y se dispone de las Actas entrega-recepción firmadas por los representantes de la comunidad y del Comité de obra.
16. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó por licitación pública y que se cuenta con la justificación de aquellas obras que por excepción no se licitaron.
17. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.
18. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.
19. Comprobar que los pagos realizados están soportados en facturas y estimaciones, que los precios unitarios corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados.
20. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.
21. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa por el municipio, se contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución, que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.
22. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
23. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.
24. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
25. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable.

26. Evaluar el impacto de los recursos, obras y acciones del fondo en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población del municipio.

27. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FISM, en cumplimiento del programa de inversión del fondo. Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras.

28. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISM para procurar las mejores condiciones de costo y servicio.

29. Verificar que los recursos del FISM fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

30. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

31. Verificar que las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local evaluaron el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinen los recursos del FISM, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

32. Verificar el cumplimiento de los objetivos del FISM.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo. Además de identificar las fortalezas y debilidades de cada etapa de la gestión del FORTAMUN-DF

2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FORTAMUN-DF que les corresponden, el calendario para su ministración mensual, así como la fórmula y metodología considerada.

3. Verificar que el Estado entregó mensualmente los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

4. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FORTAMUN-DF a otros fondos o cuentas bancarias.

6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF".

7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.

8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio.

9. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

10. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.

11. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.

12. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

13. Verificar que el municipio reportó a la SHCP en los informes trimestrales el destino de los recursos del fondo, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

14. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

15. Comprobar que previamente a la contratación de obligaciones (deuda pública), el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

16. Verificar que las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, están registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto, corresponde a compromisos efectivamente contraídos y se destinaron a los fines del fondo.

17. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

18. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

19. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

20. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.
Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03

De la revisión a la documentación recibida, se constató que el Ayuntamiento no elaboro el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual debió ser aprobado por el Ayuntamiento junto con su presupuesto de egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en lo establecido en el artículo 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Con respecto a la primera parte de la observación se señala que si se elaboró el Clasificador por Objeto del Gasto y en la información solicitada en su oportunidad fue remitido y durante el ejercicio 2010, se aplicó el que existe en el sistema SACG que tiene implementado el INDETEC.

»Con respecto a la segunda parte y que refiere a que no fue aprobado por el cabildo, se señala que en el mes de mayo de 2010, en junta de cabildo se aprobó que se adoptaría toda la normatividad que emite el CONAC.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que presentó el Catálogo de Cuentas más no el Clasificador por Objeto del Gasto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

Mediante oficio XXXVIII/AYUNTAM.AMATLAN/3458 del 24 de febrero 2010, se verificó que no existe el manual de procedimientos y de funciones y el programa operativo anual se recomienda al Ayuntamiento, que se elaboren, sometan a la aprobación del cabildo y se publiquen, de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre de dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de los argumentos presentados por el presunto responsable, se determina que la recomendación no fue atendida, toda vez que no presenta documentación que acredite lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se elaboren el manual de procedimientos y de funciones, el programa operativo anual, se sometan a la aprobación del cabildo y se publiquen; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2

Mediante oficio XXXVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458 del 24 de febrero 2010, se verificó que no existe normativa para el otorgamiento de apoyos sociales, por lo que se recomienda al Ayuntamiento, que se elaboren, sometan a la aprobación del cabildo y se publiquen, de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre de dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de los argumentos emitidos, se determina que la recomendación no fue atendida, toda vez que no presentan documentación que acredite que se generaron las acciones necesarias.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; emitir instrucciones al tesorero municipal y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se elabore, someta a la aprobación del cabildo y se publique, la normativa para el otorgamiento de apoyos sociales; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 3

Mediante oficio XXVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458 del 24 de febrero 2010, se verificó que no existe normativa para el manejo de fondo revolvente, caja y gastos, por lo que se recomienda al Ayuntamiento, que se elaboren, sometan a la aprobación del cabildo y se publiquen, de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre de dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de los argumentos emitidos se determina que la recomendación no fue atendida, toda vez que no presentan documentación que acredite que se generaron las acciones necesarias.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; emitir instrucciones al tesorero municipal y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se elaboren, aprueben y se publiquen, la normativa para el manejo de fondo revolvente, caja y gastos; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 4

Mediante oficio XXVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458 del 24 de febrero 2010, se verificó que no existe normativa para el otorgamiento de préstamos al personal del ayuntamiento, por lo que se recomienda al Ayuntamiento, que se elaboren, sometan a la aprobación del cabildo y se publiquen, de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre de dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de los argumentos emitidos se determina que la recomendación no fue atendida, toda vez que no presentan documentación que acredite que se generaron las acciones necesarias.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al tesorero municipal y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se elabore y publique la normativa para el otorgamiento de préstamos al personal del ayuntamiento; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1

De la revisión a la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010, y el analítico de ingresos, se observa que el estimado de ingresos no fue en base a recaudaciones reflejadas en ejercicios anteriores, tanto en montos como en los conceptos que lleva a cabo el municipio, en virtud de que en los rubros correspondientes a ingresos propios, no se obtuvieron los ingresos estimados como se observa en el cuadro siguiente. Por lo anterior se recomienda al Ayuntamiento, se consideren las recaudaciones reales y se establezcan mecanismos para la mejora recaudatoria, así como que se establezcan estimaciones basadas en situaciones reales.

Concepto	Importe (\$)		Diferencia	%
	Estimado	Recaudado		
Impuestos	1,245,545.00	1,201,277.75	- 44,267.25	-3.6
Derechos	354,230.00	616,622.37	262,392.37	74.1
Productos	96,700.00	17,157.60	- 79,542.40	-82.3
Aprovechamientos	246,525.00	114,741.66	-131,783.34	-53.5
Ingresos extraordinarios	4,300,000.00	4,727,995.02	427,995.02	10.0
Participaciones	10,722,379.75	14,435,824.37	3,713,444.62	34.6
Participaciones Federales y estatales	26,751,404.86	23,442,477.01	- 3,308,927.85	-12.4
Total	43,716,784.61	44,556,095.78	839,311.17	1.9

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre de dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de los argumentos emitidos, se determina que la recomendación no fue atendida, toda vez que no presentan documentación que acredite que se generaron las acciones necesarias.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al tesorero municipal y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se elabore la Ley de Ingresos, en base a las recaudaciones reales y se establezcan mecanismos para la mejora recaudatoria; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03

Derivado del análisis practicado a los estados financieros del ayuntamiento, se detectó que los saldos finales de cierre de ejercicio en cuentas de balance 2009, con los iniciales del ejercicio 2010, no coinciden, las diferencias en comento son las siguientes:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Al 31 de diciembre 2009	Saldo(\$) Inicial al 01 de enero 2010	Diferencia
1101	Caja	831,562.22	632,158.87	199,403.35
3102	Resultado de ejercicios anteriores	1,858,269.17	1,744,415.48	113,853.69
	Suma:	2,689,831.39	2,376,574.35	313,257.04

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia; así como el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir 2) Confiabilidad incisos a), b), c), d), y e); del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción III de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Con respecto a la cuenta 1101 Caja, se señala que el reporte de ese Órgano Fiscalizador reflejó un error aritmético en el saldo del Pliego de observaciones, ya que al cierre del ejercicio 2009 refleja \$631,562.22 en lugar de 831,562.22, reconociéndose una diferencia que se originó al realizar el cierre 2009 y apertura del 2010 por \$596.65. Con respecto a la 3102 Resultado de ejercicios anteriores, desconocemos cual haya sido el motivo que originó la diferencia.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados y los documentos remitidos no aclaran la diferencia de los saldos del cierre de ejercicio 2009 y la apertura del ejercicio 2010; el saldo del ejercicio fiscal 2009, en el informe de de la cuenta pública refleja un saldo de \$831,562.22 (ochocientos treinta y un mil quinientos sesenta y dos pesos 22/100 moneda nacional) y el saldo inicial para el ejercicio fiscal 2010 es de \$631,562.22 (seiscientos treinta y un mil quinientos sesenta y dos pesos 22/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.03

Del análisis del pasivo, se detectan saldos negativos, contrarios a su naturaleza, correspondientes a ejercicios anteriores, cuyos importes suman \$375,624.61 (trescientos setenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 61/100 moneda nacional) de la respuesta recibida «se registraron por error en la cuenta 2103-08 “empleo temporal empedrado 2010» situación que con póliza D00026 del 02 de mayo de 2011 fue corregido dicho asiento contable, no proporciona la documentación en la que se ha llevado a cabo la depuración y/o cancelación correspondiente, debidamente justificada.

Cuenta	Importe (\$)
2103-06	- 53,743.81
2104-03-0006	- 81,859.52
2201-01-0009	- 240,021.28
Suma	- 375,624.61

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 2) Confiabilidad incisos a), b), d), e), 3); Relevancia y 5) Comparabilidad del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III, VI, IX, XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Con respecto a la cuenta 2103-06, en la actualidad con el nuevo sistema de armonización contable le corresponde la 2162-1, con fecha 02 de mayo de 2011, con póliza de diario D-00026, se corrieron asientos de reclasificación por error de pólizas de egreso E-00863 e ingresos I-00551 correspondientes al ejercicio 2010, tal como se acredita con el auxiliar que emite dicho sistema, mismo que en anexo_3__ estoy acompañando.

»Con respecto a la cuenta 2104-03-0006, en la actualidad con el nuevo sistema de armonización contable le corresponde la 2117-14, con fecha 02 de mayo de 2011, con póliza de diario D-00027 y D-00031, se corrieron asientos de reclasificación por error de pólizas de egreso E-00165, E-00184, E-00257, E-00165, E-00651, E-01201 y E-01225 correspondientes al ejercicio 2010, tal como se acredita con el auxiliar que emite dicho sistema, mismo que en anexo_4__ estoy acompañando.

»Por lo que hace a la cuenta 2201-01-0009, en la actualidad con el nuevo sistema de armonización contable le corresponde la 2230-2, con fecha 02 de mayo de 2011, con póliza de diario D-00024 y D-00025, se corrieron asientos de reclasificación por error en apertura de cuentas con el mismo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

nombre (BANOBRAS 2010) cuenta 2201-02-0015, con el nuevo sistema de armonización contable le correspondería la 2230-2, ambas correspondientes al ejercicio 2010, tal como se acredita con los auxiliares que emite dicho sistema, Anexo 5»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que si bien manifiestan en sus argumentos haber efectuado reclasificaciones por errores contables cometidos; no se remiten las pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria que permita acreditar su dicho.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03

De la revisión de la documentación proporcionada mediante oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.03/2011 del 29 de marzo de 2011, se identificó que el personal que maneja estos recursos, no se encuentra caucionado, a lo que no se está garantizando el uso del recurso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61, fracción III, inciso o); 111, fracción f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; y 54, fracciones I, II, IV y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Al respecto, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que no obstante de que los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones ejercían recurso público no caucionaron dicha situación, es el caso que a la fecha ya finalizó la administración del XXXVIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, sin que se haya dado un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por parte de dichos funcionarios públicos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1

Se recomienda al Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; que gire instrucciones a quien corresponda para que se realice el depósito del ingreso recaudado de manera íntegra a las cuentas bancarias del municipio y en una sola exhibición a la mayor brevedad, como parte de la implementación de medidas de control en la recaudación diaria del municipio, así como que la Contraloría Municipal en el ámbito de su competencia verifique; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre de dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no presenta documentación que acredite que se generaron las acciones necesarias.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al tesorero municipal y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se realice el depósito del ingreso recaudado de manera íntegra a las cuentas bancarias del municipio y en una sola exhibición a la mayor brevedad, como parte de la implementación de medidas de control en la recaudación diaria del municipio, así como que la Contraloría Municipal en el ámbito de su competencia verifique; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03

De la revisión efectuada al análisis del pasivo, a la cuenta «1107» denominada «ANTICIPO A PROVEEDORES» se observaron saldos negativos, de este ejercicios contrarios a su naturaleza de la cuenta, cuyos importes suman \$3,476.50 (tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 50/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)
1108-01-0001	- 3,476.50

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 2) Confiabilidad incisos a), b), d), e), 3); Relevancia y 5) Comparabilidad del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones IX, XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Con respecto a la cuenta 1108-01-0001 en la actualidad con el nuevo sistema de armonización contable le corresponde la 1134-01, con fecha 02 de mayo de 2011, con póliza de diario D-00023, se corrió asiento de reclasificación por error de póliza D-00093, proveniente de error en póliza de egreso E-005325, correspondientes al ejercicio 2010, tal como se acredita con los auxiliares que emite dicho sistema. Anexo 7»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remite la póliza con su documentación que permita acreditar su argumento, adicional a ello es de precisar que se envía impresión en Excel del auxiliar de la cuenta 1134-01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1

Derivado de la revisión de los inventarios se observó que no se contemplan los siguientes datos: según el tipo de bien que se trate; fecha de adquisición, descripción del bien (modelo, marca, color, número de serie, placas, etc.), número de inventario, estado físico (bueno, regular, malo), fecha de elaboración y responsable de su elaboración, se recomienda al Ayuntamiento elaborar los inventarios con los datos mencionados para una mejor clasificación e identificación de los bienes; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento

concluyó el diecisiete de septiembre de dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de los argumentos emitidos se determina que la recomendación no fue atendida, toda vez que no presentan documentación que acredite que se generaron las acciones necesarias.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al síndico municipal para que atienda la recomendación con el propósito de tener una mejor clasificación e identificación de los bienes; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 2

Derivado de la revisión a la plantilla vehicular proporcionada se observó la falta de registro de placas vehiculares en dicho documento, por lo que se recomienda al Ayuntamiento requisitarla para una mejor identificación de los vehículos oficiales, de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre de dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de los argumentos emitidos se determina que la recomendación no fue atendida, toda vez que no presentan documentación que acredite que se generaron las acciones necesarias.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; emitir instrucciones al síndico municipal para que atienda la recomendación con el propósito de tener una mejor clasificación e identificación de los bienes; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03

Derivado del análisis de las siguientes cuentas de pasivo y de la cuenta de ingresos «4101-03» denominada «Impuesto Adicional para la UAN», se detectó un saldo pendiente de enterar por las retenciones correspondientes al impuesto especial para la UAN, la cantidad \$549,083.11

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

(quinientos cuarenta y nueve mil ochenta y tres pesos 11/100 moneda nacional), mismo que se compone como sigue:

Cuenta	Retenciones(\$)
2203-07	174,891.36
Saldo inicial	
2104-01-0004	186,484.26
Saldo inicial	
2203-06	187,707.49
Total	549,083.11

Lo anterior incumplió lo establecido en lo establecido en los artículos 3 y 5 de Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones II y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Con respecto a la cuenta 2203-07 (Impuesto UAN 2010), en la actualidad con el nuevo sistema de armonización contable le corresponde la 2117-07, con fecha 07 de abril de 2011, con pólizas cheque E-00334 y E-00360 se pagó el impuesto correspondientes al ejercicio 2010, tal como se acredita con el auxiliar que emite dicho sistema. Anexo

»Es importante señalar que del período del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, por un error se provisionó el impuesto de la UAN en la cuenta correspondiente al ejercicio 2009, mismo que ascendió a \$ 29,005.16, por lo que el impuesto real mente captado por el ejercicio 2010 fue de \$ 203,896.52 y que se cubrió con los cheques anteriormente citados.

»Con respecto a la cuenta 2104-01-0004, (Impuesto UAN 2009) en la actualidad con el nuevo sistema de armonización contable le corresponde la 2117-05 y la 2203-06 (Impuesto UAN 2009) en la actualidad con el nuevo sistema de armonización contable le corresponde la 2117-06 corresponden al mismo objeto del impuesto a retener de la UAN 2009 y que por un error de registro se provisionó en dos ocasiones, tal como se aprecia en pólizas de diario D-00036 y D-00045 ambas del 31 de agosto de 2010, con la diferencia que en la segunda se cometió nuevamente un error en provisionar el mes de diciembre de 2010, al registrar doblemente el importe de \$9,158.20 en lugar de \$7,934.97 que corresponde al mes de octubre de 2010. Se acompañan pólizas referidas y auxiliares que emite el sistema. Anexo 8.

»Con respecto al entero del impuesto retenido, se señala que se liquidó con póliza de egreso E-00357 de fecha 05 de abril de 2011 y se acreditó incorrectamente en la cuenta 2117-06, la que por error se registro doblemente el mes de diciembre, debiendo ser acreditado en la cuenta 2117-05 y proceder a correr asiento de reclasificación, cancelando la totalidad de la póliza de diario D-00045 del 01 de agosto de 2010. Sse(sic) acompañan pólizas referidas y auxiliares que emite el sistema. Anexo

»Para su mejor comprensión acompañamos los asientos que se corrieron y los que se tendrán que ejecutar para su corrección. Anexo 8»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que sus argumentos acreditan el hecho observado. Adicional a ello en los auxiliares presentados se observa el registro del entero extemporáneo, y no se aprecian los errores de registro contable y las correcciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1

No se efectuaron oportunamente los enteros a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), de las retenciones del 2 al millar, efectuadas en base a los contratos de obra al 31 de diciembre de 2010.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; emitir instrucciones a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que en lo sucesivo se esté al corriente de los enteros de las retenciones; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.03

Del análisis de la cuenta «2103-04» denominada «OFS», se detectó que el municipio tiene retenciones pendientes de enterar por concepto del 2.5 del 5 al millar que le corresponden al Órgano de Fiscalización Superior del Estado al 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$10,358.98 (diez mil trescientos cincuenta y ocho pesos 98/100 moneda nacional).

Mes	Retención (\$)
junio	894.5
julio	597.3
agosto	2,599.11
septiembre	807.85
octubre	730.65
noviembre	4,519.72
diciembre	209.85
Total pendiente de enterar	10,358.98

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,358.98 (diez mil trescientos cincuenta y ocho pesos 98/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Al respecto, es importante señalar que ese ente fiscalizador señala como legislación contravenida el artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Nayarit (sic), así como el numeral 50 de la Ley de Obra Pública, que a la letra dicen:

»“ARTÍCULO 133.- Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado y sus Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad.

»Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y sus Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

»Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y sus Municipios.

»El manejo de recursos federales convenidos se sujetarán a las disposiciones de este artículo.

»Los servidores públicos del Estado y sus Municipios serán responsables del cumplimiento a las mencionadas disposiciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución.”

» “ARTÍCULO 50.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y de servicios con los entes públicos, cubrirán el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control.

»La parte contratante deberá retener el importe correspondiente a que se refiere el párrafo anterior en el momento del pago de cada una de las estimaciones de la obra.”

»Ahora, de los preceptos antes transcritos no se advierte la obligación del Ayuntamiento de efectuar los enteros al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y mucho menos su consecuencia resarcitoria ante el incumplimiento, por lo que resulta inconcuso el hecho de

que se me pretenda sancionar por una conducta que no está establecida como obligatoria en una norma legal. Anexo 10.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que en relación a su argumento, el hecho observado si es una conducta que está establecida como obligatoria en una norma legal por lo que en complemento a los artículos por usted manifestados, se debe considerar el 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.03

Del análisis de las cuenta «2103-05» denominada «CONTRALORIA MUNICIPAL», y del analítico de ingresos, se detectó que las retenciones correspondientes a los recursos recaudados por concepto del 2.5 del 5 al millar que le corresponden a su órgano de control interno, se registra como un acreedor y no como un ingreso obtenido, así como no se elaboraron los recibos de ingresos. Situación que genera que los estados financieros reflejen como saldo pendiente de enterar a un tercero la cantidad de \$3,359.15 (tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), al 31 de diciembre de 2010.

Mes	Retención	Importe por enterar (\$)
Saldo inicial		
junio	894.50	
julio	597.30	
agosto	924.09	
septiembre	422.26	
octubre	95.46	
noviembre	250.61	
diciembre	174.93	
Total pendiente de enterar		3,359.15

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 5 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Al respecto se reconoce que no fueron cubiertas las retenciones efectuadas, lo anterior ante la falta de recursos por parte del ayuntamiento. Anexo 11.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.03

De la revisión a los auxiliares contables de las siguientes cuentas, del analítico de ingresos y egresos, se detectó que las aportaciones de Empleo Temporal, se contabilizaron en la partida de Acreedores Diversos, omitiendo el registro de los ingresos obtenidos, los gastos efectuados y la afectación presupuestal los cuales se enlistan a continuación:

a) De la cuenta 2103-06 denominada empleo temporal piso firme 2010.

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)	
			Gastos	Ingresos
28/05/10	I00327	Aportacion de la fed para piso firme de empl		105,564.00
09/06/10	I00388	Ingresos pro. Empleo temporal, piso firme 2010		39,987.00
15/06/10	E00525	Pago piso firme, empleo temporal	42,985.00	
15/06/10	E00526	Pago piso firme, empleo temporal	8,690.00	
15/06/10	E00527	Pago piso firme, empleo temporal	11,769.00	
15/06/10	E00528	Pago piso firme, empleo temporal	10,861.00	
15/06/10	E00529	Pago piso firme, empleo temporal	22,249.00	
15/06/10	E00530	Pago piso firme, empleo temporal	10,561.00	
15/06/10	E00531	Pago piso firme, empleo temporal	13,063.00	
15/06/10	E00532	Pago piso firme, empleo temporal	15,758.00	
15/06/10	E00533	Pago piso firme, empleo temporal	24,008.00	
18/06/10	I00389	Ingresos por aporta, al pro. Tu casa 2010		14,395.00
30/07/10	I00452	Ingresos por aporta fed. Pro. Empleo temp piso firme		105,563.00
19/08/10	E00787	Pago al pro empleo tempo, por piso firme la yerbabuena	42,985.00	
19/08/10	E00788	Pago al pro empleo tempo, por piso firme la maquina	8,689.00	
19/08/10	E00789	Pago al pro empleo tempo, por piso firme el naranjo	11,770.00	

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)	
			Gastos	Ingresos
19/08/10	E00790	Pago al pro empleo tempo, por piso firme los mezquites	10,861.00	
19/08/10	E00791	Pago al pro empleo tempo, por piso firme las anonas	22,249.00	
19/08/10	E00792	Pago al pro empleo tempo, por piso firme el pilon	10,560.00	
		Pago al pro empleo tempo, por piso firme agua escondida		
19/08/10	E00793		13,063.00	
19/08/10	E00794	Pago al pro empleo tempo, por piso firme los cerritos	15,758.00	
		Pago al pro empleo tempo, por piso firme pie de la cuesta		
19/08/10	E00796		24,009.00	
19/10/10	E01027	Pago estimacion cons empe c jose m morelos		635.19
		Suma	319,888.00	266,144.19

b) De la cuenta 2103-07 denominada Programa Tu Casa 2010.

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)	
			Gastos	Ingresos
27/05/10	I00328	Ingresos por aportaciones, al pro tu casa 2010		205,290.00
27/05/10	I00329	Ingresos por aportaciones, al pr tu casa 2010		53,000.00
28/05/10	I00331	Ingresos por aportaciones, al pro tu casa 2010		10,029.00
18/06/10	I00391	Aportacion al programa tu casa 2010		24,274.00
18/06/10	I00392	Aportacion al programa tu casa 2010		172,729.00
02/09/10	E00910	Pago estimacion unica, por pro tu casa 2010	178,912.83	
24/09/10	E00911	Pago contrato ayto-ac-apl-0007-2010 pro tu casa 2010	168,905.37	
23/11/10	I00655	Ingresos por aportacion fede prog tu casa 2010		15,000.00
25/11/10	I00656	Ingresos apor de bene prog tu casa 2010		770.00
25/11/10	I00657	Ingresos apor mpal al pro tu casa 2010		9,830.00
26/11/10	E01131	Cons. U. Basica en pueblo nuevo prog tu casa	116,284.25	
		Suma	464,102.45	490,922.00

c) De la cuenta 2103-08 denominada Empleo Temporal Empedrado 2010.

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)	
			Gastos	Ingresos
28/06/10	I00390	Ingresos por aporta, al pro empedrado de empleo tem		61,456.00
9/07/10	I00451	Ingresos por aportacion estado prog empleo temp empedrado		8,380.00
2/08/10	E00863	Aplicacion de aportacion al pro empleo tempo		39,985.00
13/09/10	I00551	Ingresos por aportacion estado prog empleo temp empedrado 2010		14,394.00
29/11/10	I00653	Ingresos por apo mpal al progr empleo temporal		23,279.00
30/11/10	I00654	Ingresos por aporta de la fed para empl temp		61,455.00
3/12/10	I00709	Ingresos por aporta del estado al prog emp tem empedrados		8,380.00
6/12/10	E01342	Pago const empedrado, prog empleo tem , pob los cerritos	40,358.00	
6/12/10	E01343	Pago const de empedrado, emp temp. Pob la maquina	25,969.00	
20/12/10	E01252	Pago construccion empedrado tradicional 1a misnist, prog empleo temp	9,079.50	
20/12/10	E01253	Pago const empedrado tradicional 2a misnist, programa empleo temp	40,359.00	
20/12/10	E01254	Pago const empedrado tradicional 2a misnist, programa empleo temp	25,969.00	
20/12/10	E01341	Ingresos por aportacion municipal al progr empleo temporal		23,279.00
22/12/10	E01255	Pago const empedrado tradicional 1a misnist, programa empleo temp	17,708.00	
22/12/10	E01256	Pago const empedrado tradicional 2a misnist, programa empleo temp	9,079.50	
28/12/10	E01257	Pago const empedrado tradicional 2a misnist, programa empleo temp	17,707.00	
		Suma	186,229.00	240,608.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 2) Confiabilidad incisos a), b), d), e), 3) Relevancia y 5) Comparabilidad del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«El hecho que las aportaciones y las erogaciones efectuadas del programa empleo temporal no se hayan considerado como ingresos, no se realizaron con el fin de ocultar información u omitir un registro contable de ingresos y gastos con sus respectivas cuentas presupuestales; esto se llevó a cabo con el fin de que sólo una dependencia registrara dichos movimientos contables y no duplicar entre el aportante y el beneficiado los ingresos y gastos; Es por ello que se tomó la determinación de manejarlo como un recurso ajeno dentro del pasivo, donde se reflejaran por una parte las aportaciones como un ingreso y por otra parte el pago de los gasto como un egreso.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.03

Derivado del análisis efectuado al rubro del Pasivo, a la cuenta «2104» denominada «Impuestos y retenciones por Pagar», se detectó que el municipio tiene retenciones pendientes de enterar a la federación, por \$993,233.78 (novecientos noventa y tres mil doscientos treinta y tres pesos 78/100 moneda nacional).

Mes	Retención	Aportación	Importe pendiente (\$)
Saldo inicial	537,394.39		
enero	43,779.71		
febrero	43,668.64		
marzo	43,736.47	38,232.00	
abril	43,622.40		
mayo	43,665.71		

Mes	Retención	Aportación	Importe pendiente (\$)
junio	43,619.42		
julio	44,673.11		
agosto	44,716.36		
septiembre	44,641.40		
octubre	45,229.36		
noviembre	52,718.81		
Total pendiente de enterar			993,233.78

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Con respecto al saldo reflejado en esta cuenta, se informa que conjuntamente con el retenido en el mes de diciembre, fue debidamente cubierto con las siguientes pólizas de egresos: E-00221, E-00222, E0223, E-000224, E-00225, E-000226, E-00335, E-00336, E-00337, E-00338, E-00339 y E-00462, que en orden progresivo corresponden en forma cronológica a los meses de Enero a Diciembre de 2010. Anexo 12.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que sus argumentos acreditan el hecho observado. Adicional a ello las pólizas a las que hace referencia no se remiten en original y/o copia certificada, así como con su documentación comprobatoria.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.03

Derivado del análisis efectuado al Pasivo, a la cuenta «2104-03-0003» denominada «I.M.S.S.», se detectó que subsiste el incumplimiento de entero de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social por \$21,644.47 (veintiún mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 47/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 15, fracción III, de la Ley del Seguro Social.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Con respecto al saldo reflejado en esta cuenta, se informa que corresponde a los meses de agosto a diciembre de 2010, mismos que fueron cubiertos el 14 de enero de 2011, mediante cheque 407 y contabilizados con póliza de egreso E00030. Anexo 13.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que su argumento permite acreditar el hecho observado. Adicional a ello no se remite la póliza a que hace referencia en sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.03

Derivado del análisis efectuado al Pasivo, al auxiliar contable de las siguientes cuentas y a la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que se reflejan retenciones pendientes de enterar al Sindicato y al Personal por \$4,574.62 (cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 62/100 moneda nacional) de ejercicios anteriores. No obstante señalar que éstas ya fueron liquidadas no se remite evidencia de dicha acción.

Mes	Importe (\$)		
	Retención	Aportación	Saldo
Saldo inicial	-5,309.65		
enero	3,674.84		
febrero	3,641.16	3,674.84	
marzo	3,709.41	3,641.18	
abril	4,816.90	3,694.22	
mayo	3,694.22	3,694.22	
junio	3,747.38		
julio	9,172.43	11,104.68	
agosto	3,663.08		
septiembre	4,934.74		
octubre	3,666.14		
noviembre	3,927.54		
diciembre	3,930.82	16,885.25	
Total			4,574.62

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«El saldo que realmente se adeudaba al 31 de diciembre de 2010, es el que corresponde a la retención del mes de diciembre, tal y como se refleja corresponde a póliza E01225 por un importe de \$1,965.41, mismo que se pagó con cheque número 40 y contabilizó con póliza de egreso E00024 del 25 de enero 2011 y lo demás corresponde a errores de captura por concepto de seguro de vida y que se advierten en las pólizas siguientes: D00030 por una diferencia de ajuste en el saldo inicial que correspondía al otro sindicato denominado SITEM por \$199.70, E00279 por \$15.19, E00279 por \$1,122.68, y E00905 por \$1,271.66. Anexo 14»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que al 31 de diciembre no se cubrieron las retenciones pendientes de enterar al sindicato. Adicional a ello la documentación presentada no acredita su argumento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se verifico que la deuda contratada cuenta con la autorización correspondiente, y se registró contablemente se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

De la revisión a las pólizas de ingresos y diario se verifico que los distintos conceptos de cobro, se ajustaron a los montos y tarifas aprobadas por la Ley de Ingresos del ejercicio vigente y se registren de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Marco conceptual que los procesos de descuento y /o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03

Derivado de la revisión a las pólizas de egresos y diario, se detectó que no se anexó la documentación que justifique el motivo que dio origen a los siguientes gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$481,692.00 (cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional); de acuerdo a la siguiente integración:

- a) El municipio realizó erogaciones en la partida «2102» de «*Material de Limpieza*», sin acreditar la aplicación del gasto, falta requisición de compra y firmas de autorización por parte del servidor público responsable de la erogación y de quien recibió el bien o servicio por \$29,535.00 (veintinueve mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Fecha Factura	Número de Factura
31/01/10	E00051	7,470.00	31/01/10	4180
31/01/10	E00051	7,365.00	31/01/10	413
31/01/10	E00051	6,514.00	31/01/10	412
29/11/10	E01120	8,186.00	03/12/10	466 A
	Suma	29,535.00		

- b) De la partida «2201» denominada «*Alimentación a Personas*», no anexaron relación de las personas, identificación o evidencia que acredite quién recibió el beneficio, por un monto de \$53,604.00 (cincuenta y tres mil seiscientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto del gasto	Importe (\$)	Fecha de Factura	Número de Factura
31/01/2010	E00053	alimentos	14,075.00	18/01/2010	1678
28/02/2010	E00127	alimentos	10,793.00	03/02/2010	1697
31/03/2010	E00261	alimentos	913	01/03/2010	393
31/03/2010	E00261	alimentos	514	16/03/2010	401
		alimentos	9,558.15		
		alimentos	1,365.45		
		alimentos	1,365.45	21/02/2010	1768
		alimentos	1,365.45	04/03/2010	1772
31/03/2010	E00264	alimentos	1,365.45	31/03/2010	1813
		alimentos	9,558.15	18/03/2010	1810
		alimentos	2,730.90		
	Suma		53,604.00		

- c) De la partida «2303» denominada «*Refacc. y Acces. y Herra. Menores*», falta requisición de compra y firmas de autorización por parte del servidor público responsable de la erogación y de quien recibió el bien o servicio por \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto del gasto	Importe (\$)	Fecha de Factura	Número de Factura
17/03/10	E00188	compra refacc. Varias	17,000.00	17/03/10	19234

- d) En las siguiente pólizas no se anexaron requisición de compra, vales que describan a qué dependencia se aplicó el gasto, por \$94,294.24 (noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 24/100 moneda nacional).

Póliza

Factura

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Número	Concepto del gasto	Partida	Fecha	Número	Importe (\$)
06/04/2010	E00278	Pago apoyo de material de construcc.		29/03/10		15,147.37
				29/03/10		4,140.63
				31/03/10		1,680.00
				31/03/10		12,794.40
				31/03/10		396.37
				31/03/10	2071 2072	1,282.91
				31/03/10	2083 2979	4,801.32
				29/03/10	2082 2081	5,764.00
				29/03/10	2080 2070	1,386.50
				29/03/11	2069 2068	2,590.01
			2401	29/03/10	2074	5,220.06
25/05/2010	E00472	compra de material eléctrico División para baño	2404	26/05/2010	A 16294	14,710.67
29/07/2010	E00666	Pago materiales diversos.	2402	28/07/2010	53	11,484.00
29/07/2010	E00665			24/07/10		173.54
				24/07/10		1,581.96
				24/07/10	2148 2147	2,740.50
			2401	23/07/10	2146 2145	8,400.00
		Suma				94,294.24

- e) En la póliza E00341 del 30 de abril de 2010, con cargo a la partida «2602» denominada «ARRENDAMIENTO DE EDIF. Y LOCALES», no anexaron recibo de arrendamiento con requisitos fiscales, solo un recibo expedido por la tesorería municipal por \$11,100.00 (once mil cien pesos 00/100 moneda nacional).
- f) De la partida «3502» denominada «MANTTO. Y CONS. DE MAQ. Y EQUIP. DE TRAB», no anexaron requisición de compra, especificando el tipo de vehículo y la dependencia solicitante por \$40,044.95 (cuarenta mil cuarenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto del gasto	Importe (\$)	Fecha de Factura	Número de Factura	Importe (\$) de factura
				30/06/10	19576	12,179.95
				30/06/10	19560	2,580.00
				30/06/10	19562	2,350.00
30/06/10	E00524	Compra de refacciones, llantas.	40,045.00	30/06/10	19564	3,098.00
				30/06/10	19567	7,900.00
				30/06/10	19569	8,723.00
				30/06/10	19571	984.00
				30/06/10	19574	2,230.00
		Suma				40,044.95

- g) En la partida «3506» denominada «MANTTO. Y CONS. DE EQUIPO DE TRANS.», no anexaron requisición de servicio especificando los vehículos y dependencias solicitantes por \$92,163.59 (noventa y dos mil ciento sesenta y tres pesos 59/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto del gasto	Importe (\$)	Fecha de Factura	Número de Factura	Importe (\$) de factura
13/02/10	E00084	reparación camión de basura	8,155.96		1027	40,227.00
20/07/10	E00648	mantto. Eq. Transporte	10,660.00	20/07/10	21	10,660.00
03/08/10	E00767	mantto. Eq. Transporte	11,913.00	04/08/10	24	11,913.00
27/08/10	E00772	mantto. Eq. Transporte	20,880.00	28/08/10	56	20,880.00
				17/08/10	4295	3,277.00
26/08/10	E00773	mantto. Eq. Transporte	10,115.00	26/08/10	4296	4,605.00
				26/08/10	4297	2,233.01
26/08/10	E00798	mantto. Eq. Transporte	12,139.63	31/08/10	135009	12,139.63

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto del gasto	Importe (\$)	Fecha de Factura	Número de Factura	Importe (\$) de factura
20/09/10	E00895	mantto. Eq. Transporte	12,180.00			
				3/12/10	2964	1,850.00
				3/12/10	2965	730.00
29/11/10	E01121	mantto. Eq. Transporte	6,120.00	3/12/10	2966	1,460.00
				3/12/10	2962	1,350.00
				3/12/11	2964	730.01
Suma			92,163.59			

- h) De la partida «3510» denominada «*MANTTO. Y CONS. DE EQ. DE RADIO COMUN.*», no anexaron requisición de servicio, vales que describan la dependencia a la que se aplicó el gasto, por \$17,550.22 (diecisiete mil quinientos cincuenta pesos 22/100 moneda nacional).

Fecha	Número	Póliza	Concepto del gasto	Importe (\$)	Fecha	Factura	Importe (\$)
					Número		
26/07/10	E00671	Mantto. De eq. Radio comunicación		17,550.22	15/07/10	20426	4,930.00
					26/07/10	20597	12,620.22
Suma							17,550.22

- i) En las siguientes pólizas, no anexaron contrato de adhesión, ordenes de inserción, descripción del spot, requisición de compra, copia o fotografía del trabajo realizado por \$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Número	Póliza	Concepto del gasto	Partida	Fecha	Factura	Importe (\$)
					Número		
19/02/2010	E00100	Pago facts. 2027 y 2001		3601	13/01/10	2001	5,800.00
				3601	12/02/10	2027	5,800.00
17/03/2010	E00182	Pago fact. 2251,		3601		2251	5,800.00
02/06/2010	E00511	Pago fact. 2270		3601	11/04/10	2270	5,800.00
				3601	13/05/10	2295	5,800.00
09/07/2010	E00646	Pago publicidad		3601	12/06/10	2316	5,800.00
				3601	2/07/10	2337	5,800.00
30/10/2010	E01021	Pago publicidad		3601	17/08/10	2462	5,800.00
				3601	9/09/10	2476	5,800.00
				3601	7/10/10	2497	5,800.00
29/11/2010	E01098	Paquete especial publicitario		3606	24/11/10	2813	5,800.00
					24/11/10	2814	5,800.00
Suma							69,600.00

- j) De la partida «3704» denominada «*HOSPEDAJE LOCAL A VISITAS OFICIALES*», no anexaron oficios de comisión y/o documento que justifiquen la aplicación de los recursos ejercidos, por \$27,250.00 (veintisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Número	Importe (\$)	Póliza	Concepto del gasto	Fecha	Factura	Importe (\$)
					Número		
30/08/10	E00743	9,100.00	1 hab. Sencilla y 1 doble		27/08/10	207	9,100.00
13/09/10	E00903	9,400.00	pago de 3 habitaciones 2 dobles y una sencillas		30/08/10	212	9,400.00
15/10/10	E00989	8,750.00	pago de hospedaje de 2 hab. Dobles		15/10/10	222	8,750.00
Suma							27,250.00

- k) En la partida «3801» denominada «*GTOS. DE CEREMONIAL Y DE ORD. SOCIAL*», no anexaron documentos con los requisitos fiscales, requisición de compra, evidencia del trabajo realizado por \$29,550.00 (veintinueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Número	Póliza Importe (\$)	Concepto del gasto	Fecha	Factura Número	Importe (\$)
30/11/10			pago de banda	20/11/10	sin contrato	16,500.00
	E01142	29,550.00	fuegos pirotécnicos	20/11/10	sin factura	11,300.00
			elaboración de comida niños cantores	17/11/10	sin factura	1,750.00
			Suma			29,550.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; Vigésimo Noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$481,692.00 (cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

- a) *«Con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad, adjunto la requisición de compra, los vales y las firmas de autorización, la firma del funcionario vienen en soporte de póliza original.*
- b) *»Se anexa relación que contiene los nombres de las personas asignadas para asistir a comer al restaurante. Anexo 15*
- c) *»No solvento*
- d) *»Con la finalidad de desvirtuar las presuntas irregularidades se anexan las requisiciones de compras, factura 16294, 0053, 2145, 2146, 2147 y 2148.*
- e) *»En cuanto a la omisión del comprobante fiscal, es importante señalar que este ayuntamiento tiene toda la disponibilidad de cumplir con los requisitos fiscales señalados por el Código Fiscal de la Federación. Sin embargo, ante la negativa de los arrendadores de llevar a cabo el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de los diversos trámites administrativos que conlleva y además la situación demográfica del Municipio de Amatlán de Cañas, ya que los caminos son de difícil tránsito, en los cuales hay derrumbes que comúnmente obstruyen los únicos caminos de acceso al mismo, además de la distancia con la capital y la precaria situación económica de los habitantes éstos se rehúsan a llevar a cabo su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que el ayuntamiento ante la necesidad de contar con espacios para el correcto desempeño de las funciones administrativas contrata el arrendamiento de bienes inmuebles aún eximiendo dicho requisito por parte de los arrendadores, ante la falta de voluntad de los mismos, agregando que son pocos los inmuebles existentes en el municipio susceptibles a ser destinados para oficinas públicas por lo que nos sujetamos a su disponibilidad, con la finalidad de poder brindar los servicios públicos, toda vez que a decir de los arrendadores, éstos prefieren no arrendar sus inmuebles a tener que hacer el trámite de alta respectiva.*
- f) *»No solvento.*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- g) *»Con la finalidad de desvirtuar las presuntas irregularidades imputadas al suscrito, anexo las requisiciones que amparan las facturas 1027, 021, 135009, 372, 2966, 2965, 2963, 2964 y 2962. Anexo 19*
- h) *»Con la finalidad de desvirtuar las presuntas irregularidades imputadas al suscrito, anexo las requisiciones. Anexo 16.*
- i) *»Con la finalidad de desvirtuar las presuntas irregularidades se adjunta al presente documento el contrato de prestación de servicios celebrado entre el H. XXXVIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas y la Radíofusora. Anexo17*
- j) *»Con la finalidad de desvirtuar las presuntas irregularidades imputadas al suscrito, se adjunta al presente escrito la bitácora administrativa. Anexo*
- k) *»Con la finalidad de desvirtuar las presuntas irregularidades imputadas al suscrito, se anexan las solicitudes de servicio. Anexo 18»*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en relación a los incisos a), c), h) i) y k) remitieron documentación que justifica los gastos observados.

Con relación al resto de los incisos no se envía documentación que permita acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal por la cantidad de \$242,290.52 (doscientos cuarenta y dos mil doscientos noventa pesos 52/100 moneda nacional), importe que se integra como a continuación detallo:

Del inciso b) la relación remitida no permite acreditar que los alimentos fueron otorgados por el desempeño de actividades y funciones oficiales, así como identificar a las personas que recibieron el beneficio.

Del inciso d) con la documentación presentada se acredita la procedencia de gastos por la cantidad de \$39,090.67 (veinticuatro mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), no justificando gastos por \$55,203.57 (cincuenta y cinco mil ochenta y tres pesos 24/100 moneda nacional), importe que corresponde a las siguientes pólizas:

Póliza				Factura		
Fecha	Número	Concepto del gasto	Partida	Fecha	Número	Importe (\$)
06/04/2010	E00278	Pago apoyo de material de construcc.	2401	29/03/10	2071	15,147.37
				29/03/10	2072	4,140.63
				31/03/10	2083	1,680.00
				31/03/10	2979	12,794.40
				31/03/10	2082	396.37
				31/03/10	2081	1,282.91
				31/03/10	2080	4,801.32
				29/03/10	2070	5,764.00
				29/03/10	2069	1,386.50
				29/03/10	2068	2,590.01
				29/03/10	2074	5,220.06
				Suma		55,203.57

Del inciso g) con la documentación presentada se acredita la procedencia de gastos por las cantidades de \$39,090.67 (treinta y nueve mil noventa pesos 67/100 moneda nacional), no justificando gastos por \$55,088.00 (cincuenta y cinco mil ochenta y ocho pesos 24/100 moneda nacional), importe que corresponde a las siguientes pólizas:

Póliza				Factura		
Fecha	Número	Concepto del gasto	Importe (\$)	Fecha	Número	Importe (\$)
03/08/10	E00767	mantto. Eq. Transporte	11,913.00	04/08/10	24	11,913.00
27/08/10	E00772	mantto. Eq. Transporte	20,880.00	28/08/10	56	20,880.00
				17/08/10	4295	3,277.00
				26/08/10	4296	4,605.00
26/08/10	E00773	mantto. Eq. Transporte	10,115.00	26/08/10	4297	2,233.01
		Suma	55,088.00			55,088.00

Del inciso e) su argumento acredita lo observado, del inciso f) no se remiten ni argumentos ni documentos y con relación al inciso j) no obstante se manifiesta adjuntar bitácoras, estas no fueron remitidas.

Derivado de lo anterior se determinando una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$242,290.52 (doscientos treinta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 11/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$242,290.52 (doscientos cuarenta y dos mil doscientos noventa pesos 52/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.03

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos, se detectó que por los apoyos otorgados no se anexaron las solicitudes de los beneficiarios y/o instituciones, indicando el motivo y uso que se dará a los recursos otorgados, por lo que no se comprueban y acreditan como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto de \$421,928.14 (cuatrocientos veintiún mil novecientos veintiocho pesos 14/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) De la partida «4106» denominada «Ayuda para Gastos Médicos», por \$135,079.00 (ciento treinta y cinco mil setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza			
Fecha	Número	Importe (\$)	Concepto del gasto
01/03/10	E00202	122,715.00	Apoyo a gastos medicos
02/06/10	E00519	12,364.00	Apoyos medicos a la comunidad
	Suma	135,079.00	

- b) De la partida «4107» denominada «AYUDA PARA EVENTOS PUBLICOS», por \$183,874.00 (ciento ochenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza			
Fecha	Número	Importe (\$)	Concepto del gasto
31/01/10	E00040	80,874.00	Ayuda para festividades

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		Póliza	
Fecha	Número	Importe (\$)	Concepto del gasto
31/12/10	E01284	103,000.00	Apoyos para festividades
	Suma	183,874.00	

- c) De la partida «4107» denominada «AYUDA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS», por \$102,975.14 (ciento dos mil novecientos setenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional).

		Póliza	
Fecha	Número	Importe (\$)	Concepto del gasto
30/04/10	E00329	29,300.00	Apoyo a personas de escasos recursos
24/11/10	E01113	31,225.14	Apoyo de material de construccion
30/11/10	E01137	42,450.00	Apoyo en efectivo
	Suma	102,975.14	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y Vigésimo Noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$421,928.14 (cuatrocientos veintiún mil novecientos veintiocho pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Con la finalidad de desvirtuar las presuntas irregularidades imputadas al suscrito, anexo las solicitudes de apoyo. Anexo 19»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

La observación subsiste, ya que del análisis a la información y documentación presentada por el presunto responsable, no se puede establecer la relación de los documentos presentados, con los gastos materia de la observación, adicional a ello, no se anexan credenciales de elector que permitan identificar a todas las personas beneficiarias de los apoyos de referencia por lo que se tienen como no comprobado y justificado el gasto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$421,928.14 (cuatrocientos veintiún mil novecientos veintiocho pesos 14/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.03

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos, con cargo a la partida «4201» denominada «Subsidio al DIF», y a los avances de gestión financiera y cuenta pública; se detectó que en las siguientes pólizas, no anexaron el recibo oficial del DIF acreditando que sí se recibió el recurso por \$1,239,652.72 (un millón doscientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 72/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto del gasto	Importe (\$)
14/01/10	E00012	Aplicacion subsidio dif municipal enero 2010	36,554.42
28/01/10	E00018	Aplicacion subsidio dif municipal enero 2010, ch. 241	36,554.42
11/02/10	E00091	Subsidio para dif mapl, pago nomina 1a qna feb 2010	36,554.42
25/02/10	E00093	Subsidio para dif mapl, pago nomina 2a qna feb 2010	36,554.42
01/03/10	E00267	Aplicacion subsidio dif municipal enero 2010,	43,227.49
01/03/10	E00268	Aplicacion subsidio dif municipal febrero 2010,	56,839.74
31/03/10	E00275	Aplicacion de subsidio a dif mpal	51,655.72
08/04/10	E00282	Aplicacion de subsidio a dif mpal	31,571.93
28/04/10	E00295	Pago subsidio al dif	31,571.93
14/06/10	E00540	Pago subsidio al dif	31,571.93
29/06/10	E00547	Pago subsidio al dif	31,571.93
01/06/10	E00618	Subsidio para dif mpal mayo 2010	51,664.34
30/06/10	E00619	Subsidio para dif mpal junio 2010	46,427.93
01/06/10	E00634	Pago subsidio al dif	30,699.78
14/07/10	E00657	Aplicacion de subsidio a dif mpal	31,571.93
29/07/10	E00662	Aplicacion de subsidio a dif mpal ch 318	31,571.93
12/08/10	E00747	Aplicacion de subsidio dif municipal agosto 2010	31,571.93
30/08/10	E00751	Aplicacion subsidio dif municipal agosto 2010	31,571.93
30/09/10	E00888	Pago subsidio dif municipal, mes de agosto p7gastos	39,763.00
30/09/10	E00901	Pago subsidio para el pago 1a qna sept 2010	31,571.93
28/09/10	E00908	Pago subsidio al dif ch 342	31,571.93
12/11/10	E01088	Subsidio para dif mapl, pago nomina 1a qna nov 2010	38,574.49
29/11/10	E01094	Subsidio para dif mapl, pago nomina 2a qna nov 2010	38,574.49
14/12/10	E01204	Subsidio para dif mapl, pago nomina 1a qna dic 2010	38,574.49
16/12/10	E01211	Pago subsidio al dif, para aguinaldo 2010	146,022.05
21/12/10	E01218	Pago subsidio al dif para gastos octubre 2010	41,472.37
29/12/10	E01228	Pago subsidio al dif ch 401	38,574.49
01/12/10	E01335	Subsidio dif diversos gastos octubre 2010	2,322.18
01/12/10	E01336	Pago subsidio al dif para gastos noviembre 2010	7,395.14
31/12/10	E01337	Subsidio dif diversos gastos dic 2010, pagados efvo	18,077.51
31/12/10	E01338	Pago subsidio para gastos nov 2010, en efvo	39,278.53
31/12/10	E01339	Pago subsidio al dif para gastos diciembre 2010, en efvo	48,572.00
Suma			1,239,652.72

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y Vigésimo Noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«En relación a que no se anexaron los recibos oficiales que expide el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatlán de Cañas, para acreditar si se recibieron los recursos aportados por parte del H. XXXVIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, se reconoce la parte correspondiente al recibo, más no así lo relativo a su recepción, toda vez que en las respectivas pólizas cheque se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

encuentran firmadas de recibido el cheque por parte del beneficiario y anexo a las mismas se encuentra el recibo oficial de la aportación que emite el H. XXXVIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, los cuales se encuentran debidamente firmados de recibido y con las correspondientes firmas de autorización de los funcionarios responsables.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que su argumento acredita que no se requirieron los recibos oficiales del DIF.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.03

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos, con cargo a la partida «4202» denominada «Subsidio al OROMAPAS», a los avances de gestión financiera y cuenta pública; se detectó que no anexaron el recibo oficial del OROMAPAS, acreditando que sí recibió el recurso, por \$321,457.52 (trescientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 52/100 moneda nacional)

Fecha	Póliza	Concepto del gasto	Importe (\$)
28/01/2010	E00017	Aplicacion subsidio oromapas enero 2010	10,268.40
11/02/2010	E00090	Subsidio para oromapas, pago nomina 1a qna feb 2010	10,268.40
25/02/2010	E00096	Subsidio para oromapas, pago nomina 2a qna feb 2010	10,268.40
28/04/2010	E00294	Pago de subsidio para pago nomina 2a. Qna abril 2010	10,268.40
14/07/2010	E00656	Pago subsidio ch 311	10,268.40
12/08/2010	E00746	Aplicacion de subsidio a oromapas	10,268.40
30/08/2010	E00750	Aplicacion de subsidio a oromapas, ch 329	10,268.40
31/08/2010	E00769	Subsidio a oromapas para pago luz electrica	31,679.00
30/09/2010	E00886	Subsidio a oromapas para pago luz electrica	30,437.00
30/09/2010	E00900	Pago subsidio a oromapas, pago nomina 1a qna sep 2010	10,268.40
28/09/2010	E00907	Pago subsidio a oromapas, pago nomina 2a qna sep 2010	10,268.40
12/11/2010	E01087	Subsidio oromapas, pago nomina 1a qna noviembre 2010	10,268.40
29/11/2010	E01093	Pago de subsidio para pago nomina 2a. Qna nov 2010	10,268.40
29/11/2010	E01117	Pago subsidio	40,977.00
14/12/2010	E01203	Pago subsidio a oromapas, pago nomina 1a qna dic 2010	10,268.40
16/12/2010	E01210	Subsidio a oromapas para pago aguinald 2010	45,172.32
29/12/2010	E01227	Pago subsidio a oromapas, pago nomina 2a qna dic 2010	10,268.40
27/12/2010	E01243	Pago subsidio a oromapas, pago luz elect	39,703.00
Suma			321,457.52

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y Vigésimo Noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«En relación a que no se anexaron los recibos oficiales que expide el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Amatlán de Cañas, para acreditar si se recibieron los recursos aportados por parte del H. XXXVIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, se reconoce la parte correspondiente al recibo, más no así lo relativo a su recepción, toda vez que en las respectivas pólizas cheque se encuentran firmadas de recibido el cheque por parte del beneficiario y anexo a las mismas se encuentra el recibo oficial de la aportación que emite el H. XXXVIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, los cuales se encuentran debidamente firmados de recibido y con las correspondientes firmas de autorización de los funcionarios responsables.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que su argumento acredita que no se anexó como documentación comprobatoria el recibo oficial del organismo operador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se verificó que la contratación del personal se ajustó a la disponibilidad y plaza presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago por conceptos contemplados en los convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia y que el registro contable se realizó en apego a la ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03

De la revisión a la información requerida se detectó que el Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; no acreditó la elaboración del programa anual de adquisiciones correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de Adquisiciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 25, párrafo penúltimo y 26, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: regidores; sindico municipal; contralor municipal; tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracción XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Al respecto, manifiesto a ese Órgano Fiscalizador que los bienes, servicios e insumos que adquirió contrato el XXXVIII Ayuntamiento eran de cuantía indeterminable, además de que es imposible programar una compra única debido a que no se cuenta con infraestructura suficiente en el Ayuntamiento de Amatlán, Nayarit, para almacenar bienes y que éstos se mantengan en perfectas condiciones.

»Lo anterior, aunado a que el presupuesto asignado es ministrado en parcialidades por parte del estado, sin que exista proveedor alguno que quiera dar un precio por un gran volumen (en los casos en que se pueden determinar el volumen de bienes a comprar) y acepte que se le cubran sus bienes o servicios de acuerdo a como se vayan depositando las participaciones y demás recursos público, situación que complica la programación de compras únicas anuales.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que su argumento acredita el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: regidores; sindico municipal; contralor municipal; tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03

Del análisis realizado al municipio para determinar el cumplimiento del propósito, atribuciones, deberes y funciones municipales establecidas en la normatividad aplicable, se verificó y determinó que en el Plan de desarrollo Municipal tiene considerada sus Políticas de Desarrollo, líneas de acción, objetivos estratégicos, funciones y elementos vinculados con este propósito para intervenir favorablemente en el ambiente de control.

Además se determinó la presencia y operación en su estructura orgánica del órgano de control interno, que verifica la aplicación de las normas y criterios en materia de organización, control y evaluación, que deben observar las dependencias centralizadas y paramunicipales; informando también sobre la ausencia de instancias técnicas de control externo que evalúen su desempeño.

Sin embargo en su Planeación no tiene considerado su Misión, Visión, Código de conducta, Cultura organizacional y Valores Institucionales generando condiciones desfavorables para el desempeño eficaz y adecuado de la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 23, 24, 25, 26, 35, 36 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4, 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Reglamentos municipales derivados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 61 fracción II inciso f), 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre del dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste ya que los argumentos presentados por el municipio no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que en su planeación inicial el municipio considere integrar los siguientes elementos de planeación estratégica: misión, visión, implementar un código de conducta, cultura organizacional y valores institucionales; así como acciones que permitan evaluar el desempeño municipal por las instancias técnicas de control interno, con el propósito de atender atribuciones y deberes que le corresponden al municipio; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El resultado del análisis realizado al municipio se determinaron los objetivos emanados del Plan de Desarrollo los que están vinculados con la normatividad municipal, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Ley de Planeación para el Estado de Nayarit, la Ley municipal para el Estado de Nayarit y la reglamentación interna municipal.

El Plan está estructurado en cuatro objetivos estratégicos que se orientan al Desarrollo Social, Desarrollo económico, Desarrollo institucional y finalmente Desarrollo Territorial Sustentable.

Los objetivos específicos de los ejes de Desarrollo social y Desarrollo sustentable se vinculan a las funciones y servicios que los municipios proporcionan a sus habitantes referentes a salud pública, la educación y cultura, deporte, asistencia social y derechos humanos, seguridad, tránsito y protección civil, electrificación y alumbrado público; los que son congruentes con los objetivos nacionales registrados en la estrategia integral de política pública y en los objetivos estratégicos del plan estatal de desarrollo. Igualmente se relacionan con los objetivos y fines de los municipios de promover el desarrollo económico, garantizar la prestación de los servicios públicos como agua potable, drenaje, espacios públicos y propiciar la solidaridad y unidad de sus habitantes, procurar la optimización de los recursos.

El eje Desarrollo institucional se apega la Ley Municipal siguiendo la normativa de conducir sus actividades y funciones con apego a los objetivos, prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación y la concertación social, coordinando sus esfuerzos con los programas y planes estatales y federales, mediante la creación y funcionamiento de comités de planeación regional, para la asignación y localización de la inversión pública, social y privada, incluso, mediante la asociación con el Gobierno del Estado y con otros municipios.

Asimismo, se vincula con los objetivos y estrategias de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en la promoción del desarrollo económico, en garantizar la prestación de los servicios públicos; en propiciar la solidaridad y unidad de los habitantes, en promover acciones de desarrollo en procurar la optimización de los recursos y en garantizar la participación social en la toma de decisiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03

A través del análisis de la estructura organizacional, el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio y la asignación y ejercicio de los recursos se encontraron algunas deficiencias en los servicios que proporciona el Municipio, relativas a la Ley Municipal del Estado de Nayarit y La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, determinándose que el organigrama está orientado a la prestación de servicios públicos, ya que operan las Direcciones responsables de atenderlos.

No obstante lo anterior se observan algunas irregularidades que pueden entorpecer o debilitar la realización de actividades y por ende la operación de las mismas: El municipio no cuenta con Manuales de Organización y Procedimientos lo que limita determinar la congruencia de puestos con los curriculum de los servidores de mandos medios y superiores para establecer si son los adecuados para el cumplimiento de los propósitos municipales, de igual manera no se dispone información relativa al reglamento interno de la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 108 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 7 fracción XI, 11 fracción XII, 40, 49, 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso cc), 64 fracción V y XX y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre del dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por la actual administración no son suficientes para desvirtuar las deficiencias detectadas en la administración anterior.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de elaborar los manuales de organización y procedimientos congruentes con los perfiles de puestos de los servidores públicos de mandos medios y superiores; de igual manera actualizar el Reglamento Interno de la Administración Municipal en apego a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03

Para determinar la congruencia de operación y acción municipal con su misión, visión y objetivos se examinó la estructura de los estados financieros del municipio; como elemento de análisis disponibles para verificar la congruencia de la operación municipal con lo establecido en su planeación.

El Plan de Desarrollo establece políticas de desarrollo, objetivos estratégicos, estrategias de desarrollo y líneas de acción que dan dirección a la administración municipal, de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación y Ley Municipal, mismos que están publicados en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, sin embargo no contiene en su planeación la misión y la visión de la Institución.

El municipio establece su planeación a través de cuatro ejes de desarrollo: Desarrollo económico, Desarrollo territorial sustentable, Desarrollo Social y Desarrollo institucional y transparencia, estos ejes determinan su objetivo general y específicos.

El objetivo general busca impulsar el desarrollo económico sustentable y la competitividad, para revertir el proceso de la disminución poblacional y estancamiento por el que atraviesa la economía

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

municipal, a través del ordenamiento, desarrollo y diversificación de las actividades productivas en el territorio, el aprovechamiento sustentable de las potencialidades del municipio, la participación de la sociedad organizada y la coordinación estratégica con los tres órdenes de gobierno, para generar mayores oportunidades de desarrollo a sus habitantes y elevar la calidad de vida.

No obstante la presencia del marco conceptual relacionada con la planeación que marca las directrices para una operación eficaz, se observa al municipio por la falta información financiera adecuada y pertinente para determinar la congruencia de operación y acción del municipio objetivos generales, específicos y directrices de los ejes rectores del desarrollo; así como la falta de su misión y visión, esta circunstancia incide desfavorablemente en el entorno generando altos riesgos en el ambiente de control para una seguridad razonable y de oportunidad en el desempeño eficaz y adecuado de la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracciones IV y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 61 fracción II inciso f), 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre del dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por la actual administración no son suficientes para desvirtuar las deficiencias detectadas en la administración anterior.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se realice una adecuada planeación que cuente con Misión, Visión y Objetivos estratégicos; para que se planifique la operación del municipio en función de los elementos antes mencionados, que muestre la congruencia de las obras y acciones para conseguir los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03

Los ingresos propios constituyen el 6.5% de sus recursos, el 85% provienen de subsidios y financiamientos que la Federación le otorga; el 10.4 corresponde a financiamientos externos; en suma el municipio recibe por transferencia de recursos federales, y financiamientos el 95.4% de su presupuesto que en números absolutos suman \$ 42, 513,300.93 (cuarenta y dos millones quinientos trece mil trescientos pesos 93 /100 moneda nacional).

ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO		
Ingresos Propios	2,042,794.85	6.5%
Impuestos	1,201,277.75	2.7
Derechos	616,622.37	1.4
Productos	17,157.60	.0
Aprovechamientos	114,741.66	0.3
Participaciones	37,878,301.38	85.0
Ingresos Extraordinarios	92, 995.47	0.2
Prestamos y financiamientos	4,634,999.55	10.4
Total de Ingresos	\$ 44,556,095.78	100.0%

FUENTE: Estado de resultados presentado en cuenta pública 2010.

El municipio ejerció el 84.3% en gasto corriente, en gasto de inversión se aplicó el 12.8% que contempla obras, acciones y programas donde se insertan los recursos Fondo de infraestructura social municipal y el 2.9 al pago de Deuda Pública.

ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO		
Concepto del Gasto	Monto	%
Servicios Personales	19,992,726.48	45.4
Materiales Y Suministros	3,722,442.32	8.4
Servicios Generales	4,457,382.87	10.1
Ayudas, Subsidios Y Transferencias	5,629,292.10	12.7
Bienes Muebles E Inmuebles	3,419,354.28	7.7
Obras Publicas	1,238,689	12.8
Deuda Publica	5,676,901.33	2.9
Total de Egresos	\$ 44,136,788.19	100.0

FUENTE: Estado de resultados presentado en cuenta pública 2010.

De acuerdo a los elementos anteriores se observa la ineficacia del municipio para generar suficientes recursos propios que apoyen la gestión pública municipal, otro aspecto que se observa es el riesgo permanente que representa el alto porcentaje de gasto corriente que limita la realización de obras y acciones que atiendan la demanda de servicios básicos y finalmente llamar la atención del financiamiento externo que registra \$4,634,999.55 (cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 55/100, moneda nacional) y que representa una importante carga financiera para la siguientes administración.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción VIII, 197, 198, 202, 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 61 fracción 2 inciso f), 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre del dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por la actual administración no son suficientes para desvirtuar las deficiencias detectadas en la administración anterior.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se corrijan las deficiencias detectadas a fin de eficientar la recaudación de los recursos propios municipales, de esta manera disminuir la dependencia de los recursos federales; disminuir el gasto corriente ya que representan un alto porcentaje que limita la realización de obras y acciones que atiendan la demanda de servicios básicos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03

Se determinó que el Presupuesto de Egresos del Municipio se proyectó en función de los ingresos estimados en la Ley de ingresos que considero la captación de \$49,959,784.61 (cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 61/100 moneda nacional), con esta referencia el Presupuesto de Egresos proyectó para el ejercicio la cantidad de \$42,242,000.00 (cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), que registra una variación de 15.4%.

Asimismo, se determinaron variaciones importantes con relación a los ingresos proyectados inicialmente, ya que los ingresos obtenidos superan en \$1,181,745.20 (un millón ciento ochenta y un mil setecientos cuarenta y cinco 20/100 moneda nacional) a lo estimado, el rubro de mayor importancia en este incremento son las aportaciones federales. El cuadro en la parte inferior presenta a detalle lo comentado.

ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO

Ley de Ingresos	Ingresos Estimados	Ingresos Obtenidos	Diferencia
Ingresos Propios	6,243,000.00	2,042,794.90	-4,200,205.10
Impuestos	1,245,545.00	1,201,277.70	-44,267.30
Derechos	410,930.00	616,622.10	205,692.10
Productos	40,000.00	17,157.60	-22,842.40
Aprovechamientos	246,525.00	114,741.70	-131,783.30
Ingresos extraordinarios	4,300,000.00	4,727,995.40	427,995.40
Participaciones	27,158,784.61	27,985,116.50	-3,716,307.60
Aportaciones Federales y Estatales	10,315,000.00	14,435,824.00	4,120,824.00

<u>Total de Ingresos</u>	49,959,784.61	51,141,529.79	1,181,745.20
--------------------------	---------------	---------------	--------------

FUENTE: Estado de resultados presentado en cuenta pública y ley de ingresos 2010.

Con relación al ejercicio de los recursos existe una variación del presupuesto total ejercido de \$1,894,788.00 (un millón ochocientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional respecto a lo proyectado como lo muestra el cuadro inferior; la variación de las partidas de mayor impacto es servicios personales ya que ejerció un monto superior de \$6,240,096.48 (seis millones doscientos cuarenta mil noventa y seis pesos, 48/100 moneda nacional) del monto proyectado inicialmente, estos gastos son irreductibles limitando la autonomía financiera del municipio y impidiendo oportunidades de gasto en inversión.

ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Partida	Descripción de la partida	Presupuesto 2010	Presupuesto Ejercido	Diferencia
1000	Servicios Personales	13,752,630.00	19,992,726.48	6,240,096.48
2000	Materiales y Suministros	4,164,001.00	3,722,442.32	441,558.68
3000	Servicios Generales	4,150,569.00	4,457,382.87	306,813.87
4000	Ayudas, Subsidios y Transferencias	3,512,000.00	5,629,292.10	2,117,292.10
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	4,722,800.00	3,419,354.28	-1,303,445.72
6000	Obras Publicas	5,000,000.00	1,238,689.00	-3,761,311.00
7000	Deuda Publica	3,640,000.00	5,676,901.33	2,036,901.33
8000	Fondos de Aportaciones Federales	3,300,000.00	0	-3,300,000.00
	Total	42,242,000.00	44,136,788.00	1,894,788.00

Podemos concluir que si bien algunas diferencias no son imputables al municipio, específicamente en relación a los recursos provenientes de transferencias federales y de recursos convenidos por depender de factores externos determinados por la federación, en lo concerniente a los ingresos propios es claro que el municipio realizó un deficiente proceso de programación.

Con relación a la estructura del gasto presentado en el Estado de resultados por objeto del gasto, se observa el alto porcentaje de gasto corriente 84.3%, ya que limita la capacidad de la administración municipal de atender con mayores recursos los problemas y demandas sociales de la población.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 2 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; artículo 197, 198, 199, 200 de la ley municipal para el estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), 65 fracción X, XI, 117 fracción III, IV, VII inciso a), b), 119 fracción II, IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre del dos mil once, considero conveniente que las mismas sean

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por la actual administración no son suficientes para desvirtuar las deficiencias detectadas en la administración anterior.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de la áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias detectadas con el fin de hacer eficiente el proceso de programación y planeación del gasto en función de los ingresos proyectados; implementar políticas públicas para que los recursos se ejerzan con eficiencia y eficacia y se puedan alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03

Se analizó el programa presupuestario del Municipio de Amatlán de Cañas para verificar si en su integración se utilizó la metodología del marco lógico, herramienta diseñada por el Sistema de Evaluación del Desempeño para la aplicación eficiente de los recursos públicos, determinando que el municipio realiza su procesos presupuestarios a través del método tradicional del gasto histórico irreductible y por incrementos en función de los niveles inflacionarios de la economía, lo que impide la realización de las etapas de la metodología y la elaboración de la matriz de indicadores para medir los resultados del programa presupuestario.

El presupuesto de Egresos del municipio de Amatlán de Cañas es un documento desglosado en partidas y por objeto del gasto, no presenta la distribución presupuestal por programas, así como tampoco los indicadores que nos permitan medir el cumplimiento de los objetivos, de igual manera no podemos conocer si el proceso de elaboración del programa presupuestario está elaborado en base a una matriz de indicadores.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción II, 110, 111 de la Ley Federal de presupuesto y responsabilidad hacendaría, 2, 3, 15 fracción VI de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones I, IV, VI, 208, 209, 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor municipal; tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), 65 fracción X, 117 fracción IV, VII inciso a), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre del dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por la actual administración no son suficientes para desvirtuar las deficiencias detectadas en la administración anterior.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de que se integren al presupuesto de egresos objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución que permitan verificar su cumplimiento, basado en resultados y cuenten con indicadores que nos permitan medir el cumplimiento de sus objetivos contenidos en el Plan de Municipal de Desarrollo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03

Evaluamos el desempeño financiero municipal en base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

- Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de Indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permiten identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.
- En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se presentan en cuadro de Indicadores de desempeño municipal presentados en el cuadro de la parte inferior.

Se observan los resultados no aceptables.

Interpretación de resultados.

1. Efectivo:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1.2.- Indicador de solvencia. El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador es 0.9% para el ejercicio 2010, lo que nos indica que no obstante estar dentro del parámetro es demasiado bajo; asimismo, tomando como referencia la media estatal que fue de un 1.5% su resultado no es aceptable.

1.3.- Indicador del margen de seguridad. El indicador nos señala si el municipio contempla para su mejor administración un fondo de contingencia para cubrir sus imprevistos, mientras mayor es el resultado del porcentaje entre un rango de 0 a 100% más aceptable es el resultado. El resultado en el 2010 es de 3.4% el indicador es bajo, no dispone de recursos suficientes para atender pasivos de contingencia. Resultado no aceptable.

3.- Pasivos:

3.1.-Independencia financiera: Este indicador muestra la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del municipio representa el 34.2 % de sus ingresos totales, mientras mayor es el porcentaje mayor es la dependencia del financiamiento externo. El resultado es mayor al promedio municipal del ejercicio en estudio ya que fue de 30.1%. Resultado no aceptable.

3.2.-Capacidad de pago: Mide la capacidad del municipio para hacer pagos contractuales a capital e intereses. Cuanto mayor es su valor, más capacidad tiene el municipio para cumplir con sus obligaciones por concepto de intereses. En el ejercicio 2010 el porcentaje del municipio es de -371.3% este resultado nos indica que el municipio no tiene capacidad para el cumplimiento del servicio de Deuda. Respecto al parámetro estatal del ejercicio 2010 -489.67%. Resultado no aceptable

3.3.-Apalancamiento financiero: Mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El valor de 34.5% indica el porcentaje de recursos financiados. El resultado no es aceptable si tomamos el promedio del Estado en el 2010 de 31.71%

4. Gestión Financiera Municipal:

4.1.-Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la dependencia del municipio de la administración federal para financiar el gasto de inversión. El indicador en el ejercicio 2010 es de 24%; el municipio depende de los recursos federales para efectuar gasto de inversión, aunque menor que el promedio estatal de 51.21%. Resultado no aceptable.

4.2. Gestión de nómina:

Este indicador muestra el porcentaje de desviación del ejercicio presupuestal aprobado por cabildo y el gasto ejercido, el parámetro aceptable se encuentra dentro del rango comprendido entre 0.93 a 1.03 veces. El promedio estatal es de 1.02 veces; el resultado del ejercicio municipal fue de 1.5 lo ubica dentro de los parámetros no aceptables. El resultado no es aceptable.

4.3.-Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del municipio en relación al total de los ingresos. El porcentaje en el ejercicio 2010 fue de 4.6% este

resultado evidencia la falta de autonomía suficientes. La media nacional es de 37.8% y el promedio estatal es de 9.6%. Resultado no aceptable.

4.4.- Capacidad financiera: Este índice muestra la capacidad del municipio para cubrir su gasto operativo, para el ejercicio 2010 el índice fue de 19.0%, el municipio no tiene la capacidad para cubrir su gasto corriente con recursos propios, la media estatal en el ejercicio 2010 fue de 14.67%. Resultado no aceptable.

4.5.-Dependencia financiera:

Muestra la subordinación del municipio de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice del municipio en el ejercicio 2010 fue de 63.4%. La media estatal en el ejercicio 2010 es 49.9% y el promedio nacional nos muestra un índice del 33.5%, en función de estos parámetros se considera como resultado no aceptable.

5.-INVERSIÓN

5.1-Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión que fue del 20.6% en el ejercicio 2010; el promedio estatal es de 32.71%. Resultado no aceptable.

5.2-Inversión Per cápita: Es el gasto de inversión en relación a la población del municipio, en el 2010 la inversión fue de \$812.60 (ochocientos doce pesos 60/100 moneda nacional), es inferior al promedio estatal cuyo importe asciende a de \$1,447.99 (mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 99/100, moneda nacional) por esta razón el resultado no es aceptable.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 Amatlán de Cañas

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
Efectivo	Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a corto plazo. A mayor cobertura del pasivo circulante mejor liquidez.	4.4	Índice aceptable 2.1 Promedio estatal 2010
	Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales} \times 100}{\text{Activos totales}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a largo plazo. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	0.9%	Índice aceptable 1.5 promedio estatal 2010
	Margen de Seguridad	$\frac{\text{Activo Circ.-- Pasivo Circ.} \times 100}{\text{Pasivo Circulante}}$	Permite conocer si se contempla un fondo para afrontar eventos de contingencia.	3.4%	Índice aceptable 1.2 promedio estatal 2010
	Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total+ saldo inicial}}{\text{Egresos totales}}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos.	1.1	Índice aceptable 1.1 promedio estatal 2010

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 Amatlán de Cañas

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
Recaudación	Recaudación Anual Per Cápita Impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$107.30	Índice aceptable 79.4 promedio estatal 2010
	Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$87.64	Índice aceptable 75.4 promedio estatal 2010
Pasivos	Independencia Financiera	$\frac{\text{Pasivos Totales} \times 100}{\text{Ingresos Totales}}$	Capacidad Hacienda Pública cumplir sus compromisos	34.2%	Índice aceptable 30.1 promedio estatal 2010
	Capacidad de Pago	$\frac{\text{Balance primario} - \text{FISM} \times 100}{\text{Servicio de la deuda Deuda Púb. total} \times 100}$	Capacidad para pagos contractuales de capital e intereses.	-371.3%	Índice aceptable -489.7 promedio estatal 2010
	Apalancamiento Financiero	$\frac{\text{Gasto total anual}}{\text{Gasto Sustentable} \times 100}$	Grado utilización de recursos crediticios para el financiamiento del gasto.	34.5%	Índice aceptable 31.7 promedio estatal 2010
	Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales}}{\text{Gasto de servicios personales} \times 100}$	Proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales	24.0%	Índice aceptable 51.2 promedio estatal 2010
Presupuestaria	Gestión de Nómina	$\frac{\text{Servicios personales Presupuestado}}{\text{Ingresos propios} \times 100}$	Grado de desviación del gasto real y el presupuestado	1.5%	Índice aceptable 1.0 promedio estatal 2010
	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios} \times 100}{\text{Total de ingresos}}$	Autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	4.6%	Índice aceptable 37.8 promedio estatal 2010
	Capacidad Financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios} \times 100}{\text{Gasto Corriente}}$	Capacidad de los gobiernos para cubrir gasto operativo con recursos propios	19.0%	Índice aceptable .7 promedio estatal 2010
	Dependencia Financiera	$\frac{\text{Participaciones} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Gasto financiado con participaciones	63.4%	Índice aceptable promedio estatal 2010 33.5%
Inversión	Autonomía Tributaria	$\frac{\text{Ing. por Impuestos} \times 100}{\text{Ingresos Propios}}$	Presencia fiscal del Gobierno	58.8%	Índice aceptable 51.1% promedio estatal 2010
	Ingreso Per Cápita	$\frac{\text{Ingreso Total}}{\text{Población Total}}$	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$3,980.35	Índice aceptable \$2,085.28 promedio estatal 2010
	Inversión Municipal	$\frac{\text{Gasto en Inversión} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	20.6%	Índice aceptable 24% promedio estatal 2010
	Inversión Per Cápita	$\frac{\text{Gasto en Inversión}}{\text{Población Total}}$	Mide el gasto de inversión por habitante	\$812.60	Índice aceptable \$ 443.18 promedio estatal 2010

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

** Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Fuente: Información extraída de los Estados Financieros del Municipio al 31 de Diciembre del 2010 informe municipal de INDETEC

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción LI, 110, 111 de la Ley Federal de presupuesto y responsabilidad hacendaría, 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones I, IV, VI, 63, 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), 64 fracción V y XX, 72, 119 fracciones I, IV y XVI Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre del dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por la actual administración no son suficientes para desvirtuar las deficiencias detectadas en la administración anterior.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se realice un análisis de los resultados obtenidos para identificar las fortalezas y debilidades como un elemento de apoyo para mejorar la calidad de la administración municipal en el manejo de los recursos con eficacia, eficiencia y honradez en la consecución de metas y objetivos; para así tener una administración de finanzas públicas sanas en el manejo de los recursos públicos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03

Se observan los resultados no aceptables

INDICADORES SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES 2010			
Sector		Indicadores	Evaluación
Agua Potable	Ampliación Del Sistema Agua potable	Numero de metros lineales de tubería de agua potable instalada 620	68.1% de las metas No aceptable
		Numero de metros lineales de tubería de agua potable programada para instalar 910	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sector	Indicadores	Evaluación
Autosuficiencia Financiera del Servicio Agua potable	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ 839,509.31	Se ingresa el 104.1% respecto de los gastos; para la prestación del servicio
	Gasto ejercido por la prestación del Servicio de Agua Potable. \$ 806,363.78	
	Numero de metros lineales de tubería instalada para la ampliación de la red de drenaje y alcantarillado	No presenta información. No aceptable
	0	
	Numero de metros lineales de tubería programada para ampliar la red de servicios de drenaje y alcantarillado	100% es un parámetro aceptable
	600	
	Población beneficiada con los servicios de agua potable	100% de la programada Aceptable
	11,300	
	Población Municipal	136.1% de metas cumplidas Aceptable
	11,300	
Alumbrado Público	Numero de metros cúbicos de agua extraída	No presenta información. No aceptable
	334,116	
	Numero de metros cúbicos de agua programada para extraer	100% de la población pública Aceptable
	334,116	
	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada	No presenta información. No aceptable
	454,900	
	Cantidad de metros cúbicos de agua extraída	100% de la población Total municipal
	334,116	
	Monto cobrado a usuarios con rezago	No presenta información. No aceptable
Alumbrado Público	Cumplimiento De pago del servicio	100% de la población Aceptable
	Monto registrado con rezago	No presenta información. No aceptable
Alumbrado Público	Población beneficiada con el servicio de alumbrado público	No presenta información. No aceptable
	11,300	
	Población Total municipal	No presenta información. No aceptable
	11,300	
Alumbrado Público	Luminarias Instaladas	No presenta información. No aceptable
	1,146	
	Luminarias programadas para instalar	No presenta información. No aceptable
	0	

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sector		Indicadores	Evaluación
Calles	Mantenimiento de calles	Calles con mantenimiento 0 Calles programadas para dar mantenimiento 0	No presenta información. No aceptable
	Pavimentación realizada	Numero de metros cuadrados de pavimento realizado 0 Numero de metros cuadrados de pavimento programado 0	No presenta información. No aceptable
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	Número de hectáreas reforestadas 0 Numero de hectáreas programadas para reforestar	No presenta información. No aceptable
Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada en el año 0 Capacidad para utilizar en el año 0	No presenta información. No aceptable
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia	Numero de zonas con servicios de recolección de basura atendida 0 Total de zonas que requieren el servicio de recolección de basura 20	No presenta información. No aceptable
	Población beneficiada Con el servicio	Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura 11,300 Población Total del Municipio 11,300	100% de la población Aceptable
Rastro Municipal	Animales sacrificados	Número de Animales Sacrificados 1,257 Número de animales por sacrificar	No presenta información. No aceptable S/I
Seguridad Publica	Atención ciudadana	Número de llamadas atendidas 845 Número de llamadas recibidas 845	100% de cumplimiento Aceptable
	Habitante X patrulla	Total de patrullas en servicio 5 Población total del municipio 11,300	Insuficiente. No aceptable

*Fuente información proporcionada por el municipio

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción VI y VIII, 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit..

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso Cc) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre del dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por la actual administración no son suficientes para desvirtuar las deficiencias detectadas en la administración anterior.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que en lo sucesivo se atiendan las solicitudes de información que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado les realiza; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03

El municipio no cuenta dentro de su portal de internet como lo marca el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, igualmente se solicitó información sobre rendición de cuentas y transparencia con número oficio OFS/AG-OA/03 de fecha 11 de febrero de 2011, información que no proporcionó.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Nayarit y 10 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, 4 fracción XI, 118 y 119 fracciones I y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), III inciso cc), 64 fracción V XXI, 119 fracciones I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la lectura de la presunta irregularidad se advierte un error en la redacción, toda vez que esa autoridad es omisa al señalar que punto de obligatoriedad de transparencia del artículo 10 es el que se está incumpliendo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el artículo 10 señala las obligaciones en cuanto al Acceso a la Información. Respecto a modificar la responsabilidad es importante que el municipio establezca en sus manuales de puestos y organización las atribuciones y funciones que les correspondan de acuerdo en su normatividad interna en apego del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las área competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se atiendan las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, de poner a disposición del público en general la información referente al municipio; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

No se realizaron las encuestas en el municipio.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.FISM

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

Ejercicio de los recursos: todos los recursos se ejercieron oportunamente, al mes de diciembre de 2010.

Ejecución de las obras: En este párrafo no se sobreestimaron los presupuestos, lo mismo que se presupuestó es lo que se aplicó por lo que no hubo economías. El municipio tiene la suficiente capacidad para formular los proyectos por lo que la mayoría de los mismos están disponibles en tiempo y forma. El personal con que cuenta el municipio es suficiente para ejecutar la obra pública programada. El proceso de entrega-recepción se formaliza documentalmente y sí existe suficiente comprensión de las autoridades municipales para formalizar el acto. Si se elaboraron bitácoras de obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Registros contables y presupuestarios: los recursos se identifican adecuadamente, los auxiliares contables presentan los elementos mínimos requeridos.

Debilidades:

Generales: Se carece de manuales de organización y de procedimientos.

Específicas:

Transferencia de recursos: El Ayuntamiento, realiza transferencias entre las mismas cuentas, bancarias que se manejan en el Ayuntamiento, creando confusión para la interpretación del destino de los recursos.

Planeación de las inversiones: la gestión de este proceso es deficiente

El municipio no dispone de mapas de pobreza, ni de otros estudios sobre las zonas y grupos de mayor rezago, para apoyar la programación de las inversiones. Falta capacitación en materia de planeación; se registró una inadecuada correspondencia de la distribución programática de la inversión, con los déficit de servicios básicos.

Ejecución de las obras: El COPLADEMUN opera básicamente para integrar el programa de inversión del fondo, sin embargo no realiza la evaluación del FISM. En el proceso de licitación y contratación en algunos casos no se observan las disposiciones normativas y tanto la capacitación como la asesoría del área jurídica no nos consta. No se contrató supervisión externa para las obras por administración directa y en algunas de ellas se ejecutaron trabajos de mala calidad sin que se hayan hecho efectivas las garantías por defectos y vicios ocultos. Existen insuficiencias en la supervisión de obra, ya que se detectaron conceptos pagados no ejecutados. Las condiciones geográficas y el mal estado de los caminos de terracería solo se presentan en temporada de lluvias y es cuando se ven reducidas el número de visitas de supervisión de obras.

Registros contables y presupuestarios: No existe consistencia entre el monto ejercido y el reportado en la Cuenta Pública Municipal. De los recursos ejercidos, su documentación comprobatoria no se cancela con el sello de Operado FISM; el municipio no cumplió con sus obligaciones ante el SAT.

Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo: no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido, no se cumplió totalmente con el envío de la información del FISM a las instancias respectivas y la que se proporcionó no tiene la calidad adecuada, ya que no se corresponde con los registros contables.

Desarrollo Institucional: no existe una fortalecida cultura en materia de desarrollo institucional, por lo que no se elaboró un programa para orientar la actuación del municipio en este campo; por ello, las acciones que se financiaron con el FISM en ese concepto son aisladas y no se ubican en un marco estratégico.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos del FISM, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FISM.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FISM en el municipio es regular, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 133 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Respuesta.- Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre de dos mil once, considero conveniente que las mismas sea precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente, no son suficientes para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, número 018 del 30 de enero de 2010, el “Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2010”, así como en el número 17 la fórmula y metodología utilizadas y el calendario de enteros del fondo, en cumplimiento de los artículos 35, párrafos penúltimo y último, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y auxiliares, se comprobó que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al municipio, de manera ágil, y directa un total de \$5,713,539.50 (cinco millones setecientos trece mil quinientos treinta y nueve pesos 50/100 moneda nacional). En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 penúltimo párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2010, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

De la revisión de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, se determina que los recursos del fondo, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, en cumplimiento de los artículos 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.FISM

Derivado del análisis efectuado a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como, al auxiliar de la cuenta 0170712973 de la institución BBVA Bancomer, S.A.; se detectó con la póliza D00085 del 23 de noviembre de 2010, se transfirieron recursos del Fondo a la cuenta corriente por un monto total de \$510,787.39 (quinientos diez mil setecientos ochenta y siete pesos 39/100 moneda nacional), por concepto de aplicación de registros contables por traspaso entre cuentas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$510,787.39 (quinientos diez mil setecientos ochenta y siete pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Respuesta.- Con el objeto de tratar de desvirtuar el sentido de la presente observación, respecto a la presunción de una posible afectación a la Hacienda Pública municipal, por el hecho de haber transferido recursosw(sic) del fondo III FISM a la cuenta de gasto corriente; Se aclara que fue una transferencia por reposición de gastos efectuados inicialmente en los meses de Septiembre a Noviembre de 2011 con la cuenta de gasto corriente y por concepto de trabajos ejecutados en el

Desazolve y Encausamiento del Rio Amatlán, del cual existe la aprobación y expediente correspondiente con cargo a este fondo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no anexa el soporte documental que respalde su dicho. De igual manera es pertinente señalar que el ejercicio fiscal referido en la observación y revisado corresponde al 2010.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$510,787.39 (quinientos diez mil setecientos ochenta y siete pesos 39/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

De la revisión de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se constato que los documentos no cuentan con la leyenda "operado FISM", motivo por el cual se le recomienda al Tesorero Municipal sellar los documentos que resguardan los gastos financiados con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal con la leyenda "operado FISM".

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Respuesta.- Es importante destacar que se oma(sic) en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre del dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de los argumentos emitidos, se determina que la recomendación no fue atendida, toda vez que no presenta documentación que acredite que se generaron las acciones necesarias.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al Tesorero Municipal y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de sellar los documentos que resguardan los gastos financiados con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal con la leyenda "operado FISM", así como a la Contraloría Municipal para que en el ámbito de su competencia verifique su cumplimiento; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM

El municipio ejerció recursos del fondo por \$ 5, 634,567.00 (cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), monto que representa el 98.6% de lo asignado, dichos recursos se destinaron al financiamiento de obras, acciones e inversiones en los rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal, como se detalla en la tabla siguiente específicamente en los rubros de agua potable y alcantarillado que representan el 75.3% de la inversión total, el 27.4% en obras de urbanización municipal. El 100% del recurso no beneficia a población que se encuentra en grado de rezago social alto y muy alto, el 100% se destina para atender a la población en grado de rezago social medio y bajo; de acuerdo a datos registrados en índices y grado de rezago social de CONEVAL 2005.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 MUNICIPIO AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT Cuenta Pública 2010			
Concepto	Núm. de obras y acciones	Monto ejercido	%
Agua potable.	6	664,048	11.8
Alcantarillado.	5	3,578,801	63.5
Urbanización Municipal.	8	1,391,718	24.7
Total	19	5,634,567	100.0

FUENTE: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

Lo anterior incumplió lo establecido en incumplimiento del artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 8, fracción IV, último párrafo del PEF 2010, 4 fracción IV, VI y VIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso Cc), 64 fracción V y XX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre del dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por la actual administración no son suficientes para desvirtuar las deficiencias detectadas en la administración anterior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con el análisis documental y visitas de inspecciones físicas realizadas a las obras que integran la muestra de auditoría ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que el tipo de obras se encuentran comprendidas en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, en cumplimiento del artículo 33, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.FISM

Derivado de la información remitida por el Ayuntamiento a este ente fiscalizador mediante oficio número XVII/AYUNTAM.AMATLAN/4157-2011 recibido el 12 de julio de 2011, se constató que no se informó a los órganos de fiscalización locales y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 9, fracción III, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Al respecto, es necesario señalar que del análisis de los preceptos legales señalados como infringidos no se advierte la obligación del Ayuntamiento de informar a los órganos de fiscalización locales y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administración los recursos del fondo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis a los argumentos emitidos por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que lo expresado denota el desconocimiento de la normativa aplicable a la irregularidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.FISM

De la revisión de los informes trimestrales del sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales correspondientes al ejercicio 2010, así como de la información remitida por la Secretaría de Planeación; Programación y Presupuesto, se constató que el municipio no envió la información correspondiente de los tres primeros trimestres del Formato Único del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción IV; y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 85 fracciones I y II; 107 fracción I; y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Respuesta.- Hago del conocimiento de ese órgano fiscalizador que en su oportunidad presentaré los elementos para desvirtuar esta irregularidad presuntamente atribuida al suscrito.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que sus argumentos no son elementos suficientes para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.03.FISM

Derivado de la verificación de las cifras registradas en cuenta pública del Ayuntamiento y el formato único correspondientes al FISM; se detectó una diferencia, entre las cifras de ambos documentos por \$150,747.26 (ciento cincuenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 26/100 moneda nacional); por lo que es evidente que los registros contables del Fondo, no se encuentran conciliados con las cifras que muestra el cierre del ejercicio presupuestal; lo anterior conforme al siguiente cuadro:

Concepto	Importe (\$)		
	Registros Contables	Formato único	Diferencia
Construcción de línea de alcantarillado sanitario (C.S.S.A.)	465,999.12	465,999.00	0.12
Alcantarillado sanitario calle I. Aldama	110,407.00	110,407.00	0.00
Alcant. Sanitario calle Emilio Carranza	249,850.11	269,967.00	-20,116.89
Rehabilitación Agua Potable E. Carranza	188,749.49	239,136.00	-50,386.51
Rehabilitación Agua Pot. Calle I. Aldama	43,953.44	49,134.00	-5,180.56
Empedrado Ahogado calle E. Carranza	801,593.43	721,896.00	79,697.43
Empedrado Ahogado calle I. Aldama	238,047.63	254,195.00	-16,147.37
Construcc. Emp. Ahogado C. José M. Morelos	254,075.83	252,297.00	1,778.83
Reh Agua Alc San y Const Emp Fco. I M	1,093,228.12	1,259,373.00	-166,144.88
Reh Agua Alc San y Const Emp Fco. I M II	968,802.33	962,956.00	5,846.33
Empedrado ahogado cemento San Valentín	135,079.24	115,173.00	19,906.24
Totales	4,549,785.74	4,700,533.00	- 150,747.26

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7, de la Ley General de Contabilidad, así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Respuesta.- Hago del conocimiento de ese Órgano Fiscalizador que en su oportunidad presentaré los elementos para desvirtuar las irregularidades presuntivamente atribuidas al suscrito.» (sic)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que los mismos no son suficientes para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM

De la revisión a la información presentada por el municipio para el desarrollo de la auditoría, se confirmó que no informó a sus habitantes el monto recibido del fondo, los importes de cada una de las obras, ni al final del ejercicio, los resultados alcanzados con los recursos del FISM.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33 fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal; 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 33 fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto, hago de su conocimiento que contrario a lo aseverado sí se informo a los habitantes del municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; los montos recibidos del fondo, así como los importes de las obras, además de los resultados alcanzados con los recursos del FISM, ello mediante distintas mantas y fotografías exhibidas en el palacio municipal así como en los lugares en donde se ejecutaron las obras, ello en cumplimiento de la normatividad de la materia.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no enviaron evidencia sobre si se informó a la población sobre el destino de los recursos del fondo; por lo tanto los argumentos presentados por el municipio no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM

El municipio no proporcionó evidencia documental sobre el cumplimiento de la obligación relativa a la presentación de informes sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo por medio del Sistema de Información "Formato Único" instrumentado para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" y a la SEDESOL.

Lo anterior incumplió lo establecido en Artículos 33, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Hago del conocimiento de ese Órgano Fiscalizador que en su oportunidad presentaré los elementos para desvirtuar las irregularidad presuntivamente atribuidas al suscrito.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el municipio no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que no enviaron evidencia sobre los informes presentados por medio del Formato Único remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la SEDESOL.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM

El municipio no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión, tampoco los puso a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto, hago de su conocimiento que contrario a lo aseverado sí se informo a los habitantes del municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; los montos recibidos del fondo, así como los importes de las obras, además de los resultados alcanzados con los recursos del FISM, ello mediante distintas mantas y fotografías exhibidas en el palacio municipal así como en los lugares en donde se ejecutaron las obras, ello en cumplimiento de la normatividad de la materia».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se nos proporciona la evidencia de que se informara a la población sobre el ejercicio y resultados del fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM

Con el análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que integran la muestra de auditoría, ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que en las obras relacionadas en la tabla siguiente, el ayuntamiento no propició la participación del comité de beneficiarios en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las mismas.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL OBRAS SIN EVIDENCIA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Cuenta Pública 2010

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras.

Obra núm.	Nombre de la O obra	Monto ejercido
2010/MF3-002-CP	Rehabilitación de agua potable en calle I. Aldama.	49,134.00
2010/MF3-005-CP	Rehabilitación de agua potable en calle Emilio Carranza.	225,200.00
2010/MF3-008-CP	Rehabilitación de agua potable en calle Francisco I. Madero.	154,258.00
2010/MF3-016-CP	Rehabilitación de línea de conducción de agua Francisco I. Madero y Guadalupe Victoria.	178,333.00
2009/MF3-03004-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle I. Aldama.	227,684.00
2009/MF3-03007-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Emilio Carranza.	765,805.00
2010/MF3-03010-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Francisco I. Madero.	779,892.00
2010/MF3-03015-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle José María Morelos.	252,297.00
2010/MF3-03018-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Francisco I. Madero Guadalupe Victoria.	534,775.00
2010/MF3-03024-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en la localidad de San Valentín.	115,173.00
2010/MF3-001-CP	Construcción de línea de alcantarillado sanitario (C.S.S.A.).	465,999.00
2009/MF3-003-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle I. Aldama.	110,407.00
2009/MF3-006-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Emilio Carranza.	240,241.00
2009/MF3-009-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Francisco I. Madero.	325,223.00
2009/MF3-017-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Francisco I. Madero (2da. etapa).	249,848.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 4, fracción VII y 61, fracción III, inciso u, de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio XVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458-2011, del 23 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto, hago de su conocimiento en su oportunidad aportaré los elementos suficientes para demostrar que sí se propició la participación del comité de beneficiarios en las distintas etapas de programación y ejecución de las obras.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no aportan evidencia de que se haya cumplido con lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM

Con el análisis documental y de las obras que integran la muestra de auditoría ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, no se encontró evidencia de la operación del Órgano de Planeación Participativa del ayuntamiento debido a que las obras relacionadas en la tabla siguiente no fueron propuestas por los habitantes o representantes de las localidades en donde se ejecutaron, ya que no se integraron en el expediente las solicitudes respectivas para su realización.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTA DE SOLICITUD DE LAS OBRAS POR PARTE DE BENEFICIARIOS
Cuenta Pública 2010

Obra núm.	Nombre de la obra	Monto ejercido
2010/MF3-002-CP	Rehabilitación de agua potable en calle I. Aldama.	49,134.00
2010/MF3-005-CP	Rehabilitación de agua potable en calle Emilio Carranza.	225,200.00
2010/MF3-008-CP	Rehabilitación de agua potable en calle Francisco I. Madero.	154,258.00
2010/MF3-016-CP	Rehabilitación de línea de conducción de agua Francisco I. Madero y Guadalupe Victoria.	178,333.00
2009/MF3-03004-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle I. Aldama.	227,684.00
2009/MF3-03007-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Emilio Carranza.	765,805.00
2010/MF3-03010-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Francisco I. Madero.	779,892.00
2010/MF3-03015-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle José María Morelos.	252,297.00
2010/MF3-03018-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Francisco I. Madero y Guadalupe Victoria. Victoria.	534,775.00
2010/MF3-03024-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en la localidad de San Valentín.	115,173.00
2010/MF3-001-CP	Construcción de línea de alcantarillado sanitario (C.S.S.A.).	465,999.00
2009/MF3-003-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle I. Aldama.	110,407.00
2009/MF3-006-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Emilio Carranza.	240,241.00
2009/MF3-009-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Francisco I. madero.	325,223.00
2009/MF3-017-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Francisco I. Madero (2da. etapa).	249,848.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 61, fracción III, inciso u, de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio XVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458-2011, del 23 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto, hago de su conocimiento en su oportunidad aportaré los elementos suficientes para demostrar que sí operó el Órgano de Planeación Participativa.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no aportan evidencia de que se haya cumplido con lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.03.FISM

Con el análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que integran la muestra de auditoría, ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se constató que no se integró ni operó en el municipio el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, ya que el ayuntamiento no envió constancia de la integración y operación de dicho órgano.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 6, 25 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal, el contralor municipal ambos del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio XVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458-2011, del 23 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto, hago de su conocimiento en su oportunidad aportaré los elementos suficientes para demostrar que sí en el municipio el Comité de Planeación para el Desarrollo municipal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no aportan evidencia de que haya cumplido con lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que integran la muestra de auditoría ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que el ayuntamiento no formalizó la entrega-recepción a la comunidad, de las obras relacionadas en el recuadro siguiente:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS EN LAS QUE NO SE FORMALIZO LA ENTREGA-RECEPCIÓN A LA COMUNIDAD
Cuenta Pública 2010

Obra núm.	Nombre de la obra	Monto ejercido
2010/MF3-002-CP	Rehabilitación de agua potable en calle I. Aldama.	49,134.00
2010/MF3-005-CP	Rehabilitación de agua potable en calle Emilio Carranza.	225,200.00
2010/MF3-008-CP	Rehabilitación de agua potable en calle Francisco I. Madero.	154,258.00
2010/MF3-016-CP	Rehabilitación de línea de conducción de agua Francisco I. Madero y Guadalupe Victoria.	178,333.00
2009/MF3-03004-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle I. Aldama.	227,684.00
2009/MF3-03007-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Emilio Carranza.	765,805.00
2010/MF3-03010-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Francisco I. Madero.	779,892.00
2010/MF3-03015-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle José María Morelos.	252,297.00
2010/MF3-03018-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Francisco I. Madero y Guadalupe Victoria.	534,775.00
2010/MF3-03024-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en la localidad de San Valentín.	115,173.00
2010/MF3-001-CP	Construcción de línea de alcantarillado sanitario (C.S.S.A.).	465,999.00
2009/MF3-003-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle I. Aldama.	110,407.00
2009/MF3-006-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Emilio Carranza.	240,241.00
2009/MF3-009-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Francisco I. Madero.	325,223.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Obra núm.	Nombre de la obra	Nombre de la Obra	Monto ejercido
2009/MF3-017-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Francisco I. Madero (2da. etapa).		249,848.00

FUENTE: Expedientes de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 26, fracción III, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso u de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio XVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458-2011, del 23 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto, hago de su conocimiento en su oportunidad aportaré los elementos suficientes para demostrar que sí se realizó la entrega de las obras materia de la siguiente observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no envían evidencia que compruebe que se cumplió con lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM

Con la revisión documental de los expedientes unitarios que integran la muestra de auditoría ejecutados con recursos al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se verificó que en las obras que indicadas en la tabla siguiente, no se integraron en su respectivo expediente los oficios de invitación al órgano de control interno para participar en el proceso de licitación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PROCESOS DE LICITACIÓN QUE NO CONTARON CON REPRESENTANTE
DEL ÓRGANO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO
Cuenta Pública 2010

Obra núm.	Nombre de la obra	Monto ejercido
2010/MF3-002-CP	Rehabilitación de agua potable en calle I. Aldama.	49,134.00
2010/MF3-005-CP	Rehabilitación de agua potable en calle Emilio Carranza.	225,200.00
2010/MF3-008-CP	Rehabilitación de agua potable en calle Francisco I. Madero.	154,258.00
2010/MF3-016-CP	Rehabilitación de línea de conducción de agua Francisco I. Madero y Guadalupe Victoria.	178,333.00

Obra núm.	Nombre de la obra	Monto ejercido
2009/MF3-03004-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle I. Aldama.	227,684.00
2009/MF3-03007-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Emilio Carranza.	765,805.00
2010/MF3-03010-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Francisco I. Madero.	779,892.00
2010/MF3-03015-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle José María Morelos.	252,297.00
2010/MF3-03018-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Francisco I. Madero y Gpe. Victoria.	534,775.00
2010/MF3-03024-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en la localidad de San Valentín.	115,173.00
2009/MF3-003-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle I. Aldama.	110,407.00
2009/MF3-006-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Emilio Carranza.	240,241.00
2009/MF3-009-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Francisco I. Madero.	325,223.00
2009/MF3-017-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Francisco I. Madero (2da. etapa).	249,848.00

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 59 fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio XVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458-2011, del 23 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto, hago de su conocimiento en su oportunidad aportaré los elementos suficientes para demostrar que sí se giraron las invitación para el Contralor Municipal, para que interviniera en los procesos de licitación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no envían evidencia de que se haya cumplido con lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.03.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que integran la muestra de auditoría ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que en los dictámenes de fallo de las obras que se enlistan a continuación, no se acreditó que estuvieran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni se señalan los criterios en que se fundamenta el ejercicio de la opción para la excepción del proceso licitación pública.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS EN LAS CUALES NO SE ACREDITO EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN
PARA LA EXCEPCIÓN DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA.
Cuenta Pública 2010

Obra núm.	Nombre de la obra	Monto ejercido	Modalidad de adjudicación
2010/MF3-002-CP	Rehabilitación de agua potable en calle I. Aldama.	49,134.00	invitación restringida
2009/MF3-03004-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle I. Aldama.	227,684.00	
2009/MF3-003-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle I. Aldama.	110,407.00	
2010/MF3-005-CP	Rehabilitación de agua potable en calle Emilio Carranza.	225,200.00	invitación restringida
2009/MF3-03007-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Emilio Carranza.	765,805.00	
2009/MF3-006-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Emilio Carranza.	240,241.00	
2010/MF3-008-CP	Rehabilitación de agua potable en calle Francisco I. Madero.	154,258.00	invitación restringida
2010/MF3-03010-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Francisco I. Madero.	779,892.00	
2009/MF3-017-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Francisco I. Madero (2da. etapa).	249,848.00	
2010/MF3-016-CP	Rehabilitación de línea de conducción de agua Francisco I. Madero y Guadalupe Victoria.	178,333.00	invitación restringida
2010/MF3-03018-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Francisco I. Madero y Gpe. Victoria.	534,775.00	
2009/MF3-009-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Francisco I. Madero.	325,223.00	
2010/MF3-03015-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle José María Morelos.	252,297.00	Adjudicación directa
2010/MF3-03024-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle la localidad de San Valentín.	115,173.00	Adjudicación directa

FUENTE: Expediente unitario de obra.de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 56, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal, el contralor municipal ambos del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio XVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458-2011, del 23 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.03.FISM

Derivado de la revisión documental a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se identificó que existe parcialidad por parte del ayuntamiento en la adjudicación de los contratos, ya que de las quince obras correspondientes a la muestra de auditoría, once de ellas se adjudicaron a la empresa DC Sierra Occidental, S. A. de C. V., por un monto total de \$2,977,306.58 (dos millones novecientos setenta y siete mil trescientos seis pesos 58/100 moneda nacional). Así mismo, se verificó la tendencia del ayuntamiento a evadir el procedimiento de licitación pública, ya que todas las adjudicaciones se realizaron bajo el proceso de invitación restringida ó adjudicación directa, lo cual contraviene la regla general establecida en la ley de obra pública, tal como se menciona en la relación siguiente:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS QUE FUERON ADJUDICADAS A UNA MISMA EMPRESA
Cuenta Pública 2010

Obra núm.	Nombre de la obra	Numero de contrato y monto	Proceso de adjudicación
2010/MF3-002-CP	Rehabilitación de agua potable en calle I. Aldama.	AMATLÁN-F3-001/2010 434,307.65	invitación restringida
2009/MF3-03004-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle I. Aldama.		
2009/MF3-003-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle I. Aldama.		
2010/MF3-005-CP	Rehabilitación de agua potable en calle Emilio Carranza.	AMATLÁN-F3-002/2010 1,156,815.089	invitación restringida
2009/MF3-03007-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Emilio Carranza.		
2009/MF3-006-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Emilio Carranza.		
2010/MF3-016-CP	Rehabilitación de línea de conducción de agua Francisco I. Madero y Guadalupe Victoria.	AMATLÁN-F3-LIR-010/2010 991,232.54	invitación restringida
2010/MF3-03018-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Francisco I. Madero y Gpe. Victoria.		
2009/MF3-009-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Francisco I. Madero.		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Obra núm.	Nombre de la obra	Numero de contrato y monto	Proceso de adjudicación
2010/MF3-03015-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle José María Morelos.	AMATLÁN-F3-AD-009/2010 254,107.65	Adjudicación directa
2010/MF3-03024-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle la localidad de San Valentín.	AMATLÁN-F3-AD-011/2010 140,643.65	Adjudicación directa

FUENTE: Contratos de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal, el contralor municipal ambos del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio XVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458-2011, del 23 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«al respecto hago de su conocimiento que fueron distintas empresas quienes participaron en la ejecución de obra pública en el municipio, sin beneficiar a alguna en particular, ya que su contratación se realizaba tomando en consideración la obra a ejecutar, montos y demás elementos contemplados en la ley de la materia.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la argumentación presentada por el ayuntamiento sobre la contratación de distintas empresas, y la consideración del tipo de obra, montos y demás elementos contemplados en la ley de la materia para su adjudicación, no se consideran elementos de prueba para justificar la asignación reiterada a una sola empresa, ni tampoco acreditan los criterios utilizados para determinar la solvencia de las propuestas al adjudicar las obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM

Con el análisis documental de los expedientes unitarios que integran la muestra de auditoría ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que no se integraron en el expedientes respectivos de las obras que se relacionan en la siguiente tabla las fianzas contra vicios y defectos ocultos, sin embargo, dichas fianzas fueron consideradas por los

contratistas dentro del análisis de sus costos indirectos por un monto de \$7,236.68 (siete mil doscientos treinta y seis pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTA DE FIANZAS DE VICIOS O DEFECTOS OCULTOS
Cuenta Pública 2010**

Obra núm.	Nombre de la obra	Monto ejercido	Monto observado (\$)
2010/MF3-005-CP	Rehabilitación de agua potable en calle Emilio Carranza.	225,200.00	
2009/MF3-03007-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Emilio Carranza.	765,805.00	2,500.00
2010/MF3-008-CP	Rehabilitación de agua potable en calle Francisco I. Madero.	154,258.00	
2009/MF3-009-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Francisco I. Madero.	325,223.00	2,738.52
2010/MF3-03015-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle José María Morelos.	252,297.00	1,000.00
	subtotal		6,238.52
	IVA 16%		998.16
	Total		7,236.68

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal, el supervisor de obra, ambos del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, y a la empresa constructora.; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio XVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458-2011, del 23 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respecto de ésta observación se señala que resulta improcedente en razón de que las fianzas contra vicios y defectos ocultos efectivamente se adquirieron con las empresas Fianzas Monterrey S.A. y Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V. Grupo financiero ASERTA,, lo cual es perfectamente corroborable y se acredita con sendas copias de las pólizas emitidas a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas; Nayarit; por ende, resulta impreciso que haya sido omiso en la adquisición de las pólizas de fianza que fueron consideradas por los contratistas dentro del análisis de sus costos indirectos por un monto de \$ 7,236.68 (siete mil doscientos treinta y seis pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido.

»Para efecto de acreditar lo anteriormente enunciado, se adjuntan como medio de demostración las copias de las pólizas de fianza emitidas por Fianzas Monterrey S.A. y Afianzadora Insurgentes S.A.de C.V. Grupo financiero ASERTA, demostrándose así que no hay lugar a la procedencia de la observación emitida para el caso que nos ocupa.»

Así mismo envían las fianzas de vicios ocultos de las obras que se relacionan a continuación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Rehabilitación de agua potable en calle Emilio Carranza.
Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Emilio Carranza.
Rehabilitación de agua potable en calle Francisco I. Madero.
Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Francisco I. Madero.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con las fianzas contra vicios ocultos exhibidas, solventan un monto de \$6,076.68 (seis mil setenta y seis pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido, quedando pendiente por solventar un importe de \$1,160.00 (un mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, correspondiente a la obra Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle José María Morelos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,160.00 (un mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; representante legal de la empresa constructora; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Con el análisis documental y visitas de inspecciones físicas realizadas a las obras que integran la muestra de auditoría ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Con el análisis documental de las obras que integran la muestra de auditoría ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que los pagos realizados están soportados en facturas y estimaciones, que los precios unitarios corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados; en cumplimiento de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.03.FISM

Con el análisis documental y visitas de inspecciones físicas realizadas a las obras que integran la muestra de auditoría ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que en las obras que se relacionan a continuación, se pagaron conceptos de trabajo por un monto de \$37,444.80 (treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales fueron considerados por las empresas

contratistas en el análisis de sus indirectos, sin embargo no hay evidencia documental que acredite la realización de los mismos, tal como se señala en las siguientes tablas:

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INDIRECTOS DE OBRA SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
Cuenta Pública 2010**

Obra número/ Nombre de la Obra	Concepto	Numero de meses	Costo mensual	Cantidad por obra	Monto observado (\$)
	c).- Servicios y gastos de oficina de obra.				
2010/MF3-002-CP Rehabilitación de agua potable en calle I. Aldama.	- Letrero de obra.	2.00	500.00	1.00	1,000.00
2009/MF3-03004-CP Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle I. Aldama.	- Sindicato	2.00	500.00	1.00	1,000.00
	-Equipo de seguridad.	2.00	500.00	1.00	1,000.00
2009/MF3-003-CP Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle I. Aldama.	-Servicios de sanitarios.	2.00	800.00	1.00	1,600.00
	-Material para delimitar obra incluye plástico negro.	2.00	1000.00	1.00	2,000.00
				subtotal	6,600.00
				IVA 16%	1,056.00
				Total	7,656.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Calculo de costos indirectos.

Obra número/Nombre de la Obra	Concepto	Numero de meses	Costo mensual	Cantidad por obra	Monto observado (\$)
	c).- Servicios y gastos de oficina de obra.				
2010/MF3-016-CP Rehabilitación de línea de conducción de agua Francisco I. Madero y Guadalupe Victoria.	- Letrero de obra.	2.00	500.00	1.00	1,000.00
2010/MF3-03018-CP Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Francisco I. Madero y Gpe. Victoria.	- Sindicato	2.00	500.00	1.00	1,000.00
	-Equipo de seguridad.	2.00	500.00	1.00	1,000.00
2009/MF3-009-CP Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Francisco I. Madero.	-Servicios de sanitarios.	2.00	800.00	1.00	1,600.00
	-Pruebas de laboratorio.	2.00	150.00	10.00	3,000.00
				subtotal	7,600.00
				IVA	1,216.00
				TOTAL	8,816.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Calculo de costos indirectos.

Obra número/Nombre de la Obra	Concepto	Numero de meses	Costo mensual	Cantidad por obra	Monto observado (\$)
2010/MF3-005-CP Rehabilitación de agua potable en calle Emilio Carranza.	c).- Servicios y gastos de oficina de obra.				
2009/MF3-03007-CP Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Emilio Carranza.	- Letrero de obra.	2.00	500.00	1.00	1,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Obra número/Nombre de la Obra	Concepto	Numero de meses	Costo mensual	Cantidad por obra	Monto observado (\$)
2009/MF3-006-CP Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Emilio Carranza.	- Sindicato	2.00	500.00	1.00	1,000.00
	-Equipo de seguridad.	2.00	500.00	1.00	1,000.00
	-Servicios de sanitarios.	2.00	800.00	1.00	1,600.00
	-Pruebas de laboratorio.	2.00	150.00	10.00	3,000.00
				subtotal	7,600.00
				IVA	1,216.00
				TOTAL	8,816.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Calculo de costos indirectos.

Obra número/Nombre de la Obra	Concepto	Numero de meses	Costo mensual	Cantidad por obra	Monto observado (\$)
2010/MF3-03015-CP Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle José María Morelos.	c).- Servicios y gastos de oficina de obra.				
	- Letrero de obra.	0.50	500.00	1.00	250.00
	- Sindicato	0.50	500.00	1.00	250.00
	-Equipo de seguridad.	0.50	500.00	1.00	250.00
	-Servicios de sanitarios.	0.50	800.00	1.00	400.00
	-Pruebas de laboratorio.	0.50	150.00	2.00	150.00
				subtotal	1,300.00
				IVA	208.00
				TOTAL	1,508.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Calculo de costos indirectos.

Obra número/Nombre de la Obra	Concepto	Importe obra	Porcentaje al que equivale el importe de la obra	Monto observado (\$)
	X.- Diversos.			
2010/MF3-008-CP Rehabilitación de agua potable en calle Francisco I. Madero.	- Letrero de obra.	2200.00	0.3182	2,200.00
2010/MF3-03010-CP Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Francisco I. Madero.	- proyecto definitivo de obra	1200.00	0.1736	1,200.00
2009/MF3-017-CP Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Francisco I. Madero (2da. etapa).	-Sindicatos.	500.00	0.0723	500.00
	-Seguridad protección e higiene en la obra.	2280.00	0.3298	2280.00
	-Señalamiento Cintilla avisos.	1,500.00	0.2169	3,000.00
			subtotal	9,180.00
			IVA	1,468.80
			TOTAL	10,648.80

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Calculo de costos indirectos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal, el supervisor de obras, ambos del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, y a la empresa constructora.; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio XVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458-2011, del 23 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«No existe lugar a la observación en razón de que la obra en mención se realizó en tiempo y forma de acuerdo al proyecto planteado, habiéndose llevado a cabo la totalidad de los conceptos y por ende, se cubrió a la empresa constructora “Diseño y construccion Sierra Occidental S.A. de C.V., el monto pactado para los trabajos.

»Para efecto de contextualizar lo aquí argumentado se ofrece como evidencia documental que acredita la realización de los trabajos mediante el expediente que contiene fotografías, pólizas de fianza sobre la obra y detalle de los conceptos realizados que demuestran con fehaciencia que se llevaron a cabo la totalidad de los trabajos planteados. Además de que los gastos indirectos fueron realizados por operatividad en la ejecución de la obra, tal y como se demuestra con las fotografías »que se anexan al presente documentos y de los cuales se evidencia los materiales, insumos y servicios adquiridos tales como: elaboración de letreros de la información de la obra, material para delimitar obra (incluye plástico), pruebas de laboratorio, entre otros.»

Así mismo envían dieciocho fotografías en ocho hojas tamaño carta, y una hoja con un análisis granulométrico de material.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que tanto las fotografías presentadas, como el análisis granulométrico de material que anexan, carecen del número o nombre de las obras que determinen a cuál de éstas pertenece dicha documentación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$37,444.80 (treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), empresa constructora; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.03.FISM

Con el análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que integran la muestra de auditoría, ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que en las obras que se enlistan a continuación, el ayuntamiento no llevó a cabo el acto de entrega-recepción de los trabajos ejecutados.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FALTA DE ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Cuenta Pública 2010		
Obra Núm.	Nombre de la Obra	Monto Ejercido
2010/MF3-008-CP	Rehabilitación de agua potable en calle Francisco I. Madero.	154,258.00
2010/MF3-03010-CP	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Francisco I. Madero.	779,892.00
2009/MF3-009-CP	Rehabilitación del alcantarillado sanitario en calle Francisco I. Madero.	325,223.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal, el supervisor de obras, ambos del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio XVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458-2011, del 23 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto, hago de su conocimiento en su oportunidad aportaré los elementos suficientes para demostrar que sí se llevo a cabo la entrega recepción de las obras materia de la presente observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no acreditan que se cumplió con lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: supervisor de obra; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM

Con el análisis documental del expediente unitario de la obra número: 2010/MF3-001-CP, denominada "Construcción de línea de alcantarillado sanitario (C.S.S.A.)", ejecutada en la localidad

de Amatlán de Cañas; por la modalidad de administración directa por el ayuntamiento y que forma parte obra de la muestra de auditoría ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que, el ayuntamiento no formuló el acuerdo para su ejecución, ni elaboró las especificaciones de construcción.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal, el contralor municipal, ambos del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como en el oficio XVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458-2011, del 23 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto, hago de su conocimiento en su oportunidad aportaré los elementos suficientes para demostrar que sí se formuló el acuerdo para la ejecución de la obra además de las especificaciones de construcción.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no acreditan que se cumplió con lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM

Con el análisis documental del expediente unitario de la obra número: 2010/MF3-001-CP, denominada “*Construcción de línea de alcantarillado sanitario (C.S.S.A.)*”, ejecutada en la localidad de Amatlán de Cañas; por la modalidad de administración directa por el ayuntamiento y que forma parte obra de la muestra de auditoría ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se constató que el ayuntamiento realizó la adquisición de los materiales pétreos e industrializados por un monto de \$344,926.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, sin llevar a cabo el proceso de licitación correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27 y 28 de Ley de Adquisiciones y arrendamientos para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal, el contralor municipal, ambos del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como en el oficio XVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458-2011, del 23 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En cuanto al punto de resultado que se contesta, es menester aclarar que en la realización de dicha obra solo se requirió adquirir 6 metros cúbicos de grava con un valor de un mil quinientos pesos 00/100, desprendiéndose de lo anterior que el monto de la adquisición de los materiales pétreos e industrializados no encuadra en el supuesto que para el efecto impone la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos para el Estado de Nayarit. Siendo imprecisa y carente de fundamento la observación planteada puesto que la cantidad que se alude por parte del OFS.

»Con la finalidad de demostrar y acreditar que los materiales y en las cantidades que se adquirieron no entran en los supuesto que se requieren para efecto de realizar un procedimiento de licitación, me permito adjuntar las documentales que versan en la factura No. 2198 expedida por materiales para construcción Andrade, en donde se desprenden los que para la aludida obra se adquirieron y los costos, demostrándose así que no hubo lugar a la realización de la licitación que se pretende por este órgano debió llevarse a cabo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el monto por materiales adquiridos es de \$344,926.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, como lo demuestran las facturas números 2173 del 5 de mayo de 2010, 2198 y 2200 ambas del 5 de agosto de 2010, por la adquisición de material pétreo e industrializado; todas éstas del proveedor RFC AATL741126SU8, anexas al expediente unitario de obra que presentó el ayuntamiento a solicitud de éste órgano fiscalizador, mediante el oficio XVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458-2011, del 23 de febrero de 2011.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM

Con el análisis documental del expediente unitario de la obra número 2010/MF3-001-CP, denominada “Construcción de línea de alcantarillado sanitario (C.S.S.A.)”, ejecutada en la localidad de Amatlán de Cañas; por la modalidad de administración directa por el ayuntamiento y que forma

parte de la muestra de auditoría ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se constató que la adquisición de los materiales no está amparada en un contrato o pedido debidamente formalizado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal, el contralor municipal, ambos del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como en el oficio XVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458-2011, del 23 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto, hago de su conocimiento en su oportunidad aportaré los elementos suficientes para demostrar que sí se requisitaron debidamente los materiales mediante un contrato.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentan evidencia de que se haya cumplido con lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.03.FISM

Derivado de la revisión documental del expediente unitario de la obra número 2010/MF3-001-CP, denominada “Construcción de línea de alcantarillado sanitario (C.S.S.A.)”, ejecutada en la localidad de Amatlán de Cañas; correspondiente a la muestra de auditoría, de las obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, mediante la modalidad de administración directa, no fue posible verificar si los bienes adquiridos se entregaron en los plazos pactados, ya que no se formuló el contrato correspondiente para las adquisiciones de los materiales pétreos e industrializados.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal, el contralor municipal, ambos del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como en el oficio XVIII/AYUNTAM.AMATLÁN/3458-2011, del 23 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 25 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que las obras realizadas con recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, y no se causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican, lo anterior en cumplimiento de los artículos 33, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 42 y 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM

Según el Censo de población y vivienda 2010, el municipio tiene 11,188 habitantes (8,802 en 2000); y 29 localidades (29 en 2000); para 2010 el CONEVAL definió la siguiente clasificación de las localidades del municipios de acuerdo con su índice de rezago social 3.4% presentan grado muy bajo, 37.9%, bajo 31.2% medio, 17.2% alto y muy alto 10.3%; el primer estrato concentraba en ese año el 20.9% de la población, el segundo el 69%, el tercero 7.9%, el cuarto 1.6%, y el quinto 0.6%.

Con el FISM se atendieron en 2010, 2 localidades, tiene un grado de rezago social muy bajo, incluida la cabecera municipal; en las que presentan un grado de rezago social bajo se ejerció el 96% de los recursos; en las que tiene grado medio se gastó el 4%.

El municipio tiene 8 localidades con grado de rezago social alto y muy alto mismas que no se atendieron.

El 100% de la inversión se ejerció en obras y acciones que no beneficiaron a grupos de población en rezago social y pobreza extrema, lo que afectó el impacto del FISM.

La distribución programática de los recursos observó correspondencia con la situación que muestra el municipio en relación con su cobertura de servicio ya que se destinó el 63.5% de la inversión ejercida a alcantarillado, en agua potable el 11.8%, en tanto que al renglón de urbanización municipal se ejerció el 24.7%; en 2010 la cobertura en dichos servicios en relación a las viviendas particulares habitadas es la siguiente: agua 97.5%, drenaje 95.9% y electrificación 98.5%.

El FISM ha sido una fuente de financiamiento fundamental para aumentar la cobertura de servicios básicos como agua y alcantarillado con lo que ha coadyuvado a mejorar las condiciones de bienestar de la población del municipio.

Lo anterior en virtud de la debilidad de las finanzas municipales que limitan al municipio a realizar programas de obras públicas, en gran alcance, con recursos propios; en tal sentido, este fondo financia la gran mayoría en obras públicas realizadas por el gobierno municipal. En 2010, el FISM representó el 19% de los ingresos totales del municipio (incluidas las participaciones fiscales y las aportaciones federales), asimismo, significó el 99.3% de la inversión total del municipio en obra pública.

En 2010, el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$ 506.63 (quinientos seis pesos 63/100 moneda nacional). Sin menoscabo de la significativa importancia del FISM en el financiamiento de la obra pública municipal y en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios, el reducido monto de la inversión per cápita del FISM determina su limitación para sustentar un efectivo proceso de desarrollo.

No obstante lo anterior, puede señalarse que el FISM es un instrumento que ha coadyuvado de manera importante al aumento de la cobertura en los servicios básicos en el municipio, misma que muestra el siguiente comportamiento en el periodo 2000-2010: la cobertura del agua potable en 2000 era 98.2% en 2005 de 92.8% y en 2010 97.5%; en drenaje de 94.3%, de 94.3% y de 95.9%, respectivamente; y en electrificación de 97.4%, 98.4% y 98.5%, en el mismo orden.

En este ejercicio se realizaron 6 obras de agua potable, que beneficiaron a 3,133 personas; 5 de drenaje y alcantarillado, con 3,012 beneficiarios, y 8 de urbanización con 3,012 beneficiarios.

Puede concluirse que el FISM ha tenido un impacto positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios y representa el principal instrumento para el logro de ese objetivo. Sin embargo los programas no se orientan a atender a la población con mayor grado de marginación, objetivo del fondo; no se atiende la población con mayor rezago social, el 96% se orienta a localidades de bajo rezago social y 4% a localidades con rezago social medio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 33, fracciones I y III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre del dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por la actual administración no son suficientes para desvirtuar las deficiencias detectadas en la administración anterior.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que las obras, acciones y recursos del fondo se orienten al mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población del municipio; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 27 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2010 se ejerció el 98.6% de los recursos asignados al fondo,

Las causas del rezago registrado en el ejercicio de gasto son aceptables ya que la variación es solo del 1.4%

Adicionalmente, cabe comentar que el programa original del FISM no registró modificaciones sustantivas durante el ejercicio.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM

Para evaluar la eficiencia de la aplicación de los recursos del FISM, verificamos que se eligiera el mejor costo, condiciones y servicio:

El promedio de la diferencias con el costo más bajo de las obras más frecuentes del municipio fue del 68.3 %.

El resultado de la comparación del costo por unidad de meta física registrado en el municipio fiscalizado en relación con el municipio de Tepic fue del 31.5%.

El costo promedio de beneficiarios del programa de agua potable fue del 104.15%.

Resultado de la propuesta ganadora comparado con las propuestas de los contratistas participantes pudimos comprobar que se eligió el costo más bajo.

De acuerdo a los elementos podemos calificar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISM como, medianamente aceptable, ya que el costo de la muestra de auditoría no se eligió el costo más bajo del mercado, y el costo promedio comparado con el municipio vecino el municipio fiscalizado obtiene costos más altos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción VII, 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 64 fracción V, XXI, 119 fracción II, IV, XII, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre del dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por la actual administración no son suficientes para desvirtuar las deficiencias detectadas en la administración anterior.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que los recursos se ejerzan con eficiencia para procurar las mejores condiciones de costo y servicio; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM

El municipio no proporcionó información que permita acreditar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no se comprobó que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal, 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; artículos 64 fracción V, 119 fracción II, IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el municipio no presentó información para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de asegurar que se ejerzan las acciones necesarias para que se evalúen los recursos del fondo en base a indicadores que permitan determinar el cumplimiento de objetivos, metas y resultados por instancias técnicas de evaluación federales y locales, comprobando que se publican en las respectivas páginas de internet; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM

El municipio no proporcionó evidencia de que la SHCP y la dependencia coordinadora del FISM (SEDESOL), acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; artículo 63, 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64 fracción V, 119 fracción II, V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Hago de su conocimiento que de la redacción de la observación en estudio se advierte que quien incumplió fue la SHCP y la Dependencia Coordinadora del FISM (SEDESOL).»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el municipio no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que el municipio como ejecutor de los recursos del fondo es el que proporciona la información suficiente y competente para que las dependencias coordinadoras del fondo acuerden junto con gobierno del estado y por conducto de los municipios las medidas de mejora continua para alcanzar los objetivos para lo cual se destina el recurso.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto de asegurarse de implementar en coordinación con las dependencias encargadas del fondo SEDESOL, SHCP y entidades federativas, medidas de mejora para el cumplimiento de objetivos para apoyar el Fondo de Infraestructura Social Municipal; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM

No tenemos evidencia que instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales evaluaron el avance alcanzado en los que destinan los recursos del FISM, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción IV, párrafo segundo del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; 63, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64 fracción V, 119 fracción I, II, IV, V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Hago del conocimiento de este ente fiscalizador que la omisión de evaluación por instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federales y locales, respecto de los recursos del FISM, de ninguna manera puede ser atribuible al Ayuntamiento, al no estar en ámbito de sus facultades.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el municipio no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que el municipio debe presentar los indicadores para que las dependencias encargadas de efectuar las evaluaciones las realice en base a la información que proporciona el municipio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se efectúen evaluaciones de los aspectos considerados en la distribución del recurso y verificar los avances alcanzados en los elementos utilizados en la distribución de los recursos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FISM

- El municipio no cumplió con los objetivos del FISM, de acuerdo con lo siguiente:
- El 100% de la inversión ejercida se aplicó en obras y acciones que no beneficiaron a población en rezago social y pobreza extrema.
- No se informó a la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del fondo ni las obras y acciones por realizar; tampoco se difundieron al final del ejercicio los resultados alcanzados.
- Fue insuficiente la entrega de la información a la SHCP, sobre el ejercicio y destino del FISM, la calidad de la proporcionada; además, los informes respectivos no fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, ni en otros medios de difusión, para conocimiento de la población.
- A la cabecera municipal se destinó el 97.6% de la inversión del fondo aunque solo concentra el 28.2% de la población.
- La gestión del fondo observó insuficiencia, principalmente en los procesos de planeación de las inversiones, licitación y contratación, gastos indirectos, transparencia del ejercicio, destino y resultado del fondo, desarrollo institucional y evaluación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS Cuenta Pública 2010

3 Concepto	Indicador
I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	98.6%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	98.6%
I.3.- Nivel de gasto al 31 de marzo de 2011 (no tenemos el dato porque es la auditoría 2010 % ejercido del monto asignado).	0.0%
I.4.- Monto de las obras del programa de inversión inicial del fondo que fueron ejecutadas, respecto del importe de dicho programa (98.7%).	98.6%
I.5.- Cumplimiento de los avances físicos y financieros programados de la obra y acción de la muestra de auditoría (%).	100.0%
I.6.- Situación constructiva de las obras de la muestra de auditoría.	obra
1. Numero de obras de la muestra de auditoría obra	
2. Obras terminadas (%).	
3. Obras en proceso (%).	
4. Obras suspendidas (%).	
5. Obras canceladas (%).	
I.6.1.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de la auditoría.	
a) Operan adecuadamente (%).	
b) No operan adecuadamente (%).	
c) No operan, (%).	
I.7.- Número total de obras realizadas con el FISM según el documento de avance físico financiero del	19

3 Concepto	Indicador
fondo a la fecha de la auditoria	
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETOS	
II.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	100%
II.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0%
II.3.- Porcentaje de la inversión ejercida del FISM en obras y acciones sociales, por grado de rezago social de las localidades en las que se realizan (% respecto del monto total ejercido del FISM).	
1.- Muy alto.	0%
2.- Alto	0%
3.- Medio	4%
4.- Bajo	96%
5.- Muy bajo	0%
6.- Localidades para las cuales el CONEVAL no determinó su grado de rezago social	0%
II.4 Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	%
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1.- Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	N/P
III. 2.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	30.8%
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. Si	NO
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	0%
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
IV.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que fueron seleccionadas por el COPLADEM respecto del total ejercido del fondo (%)	100%
IV.2.- Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales federales (%).	20.4%
IV.2.1. ¿La propuesta del programa de inversión del FISM se integro en el COPLADEM?, Si o No.	N/P
IV.2.2. ¿El COPLADEM secciono para dar seguimiento al ejercicio del inversión del fondo?, Si o No.	N/P
IV. 2.3. ¿El COPLADEM secciono para evaluar los resultados del inversión del fondo?, Si o No.	N/P
V. EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Si o No.	Si
VI.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	279.7%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	20.4%
VI.3 Proporción de la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	99.3%
VI.4.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (10.4%).	61.9%
VI.5.- Inversión per cápita del FISM.	\$503.6

FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, 25,26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 4 fracción IV y VIII, 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), fracción III inciso Cc), 64 fracción V y XXI, 119 fracción II, IV, V, XIX, X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre del dos mil once, considero conveniente que las mismas sean precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por la actual administración no son suficientes para desvirtuar las deficiencias detectadas en la administración anterior.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, a efecto de asegurar que se ejerzan las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente en el tiempo programado para su aplicación en localidades que se encuentran con mayor grado de marginación y pobreza extrema, y que se alcancen los objetivos del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.FORTAMUN

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

Ejercicio de los recursos: todos los recursos se ejercieron oportunamente, al mes de diciembre de 2010.

Registros contables y presupuestarios: los recursos se identifican adecuadamente, los auxiliares contables presentan los elementos mínimos requeridos.

Debilidades:

Generales: Se carece de manuales de organización y de procedimientos.

Específicas:

Transferencia de recursos: El Ayuntamiento, realiza transferencias entre las mismas cuentas, bancarias que se manejan en el Ayuntamiento, creando confusión para la interpretación del destino de los recursos.

Planeación de las inversiones: la gestión de este proceso es deficiente

El municipio no dispone de mapas de pobreza, ni de otros estudios sobre las zonas y grupos de mayor rezago, para apoyar la programación de las inversiones. Falta capacitación en materia de planeación; se registró una inadecuada correspondencia de la distribución programática de la inversión, con los déficit de servicios básicos.

Registros contables y presupuestarios: No existe consistencia entre el monto ejercido y el reportado en la Cuenta Pública Municipal. El municipio no cumplió con sus obligaciones ante el SAT.

Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo: no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido, no se cumplió totalmente con el envío de la información del FORTAMUN a las instancias respectivas y la que se proporcionó no tiene la calidad adecuada, ya que no se corresponde con los registros contables.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos del FISM, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FISM.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FORTAMUN en el municipio es regular, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54, fracciones I, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Es importante destacar que se toma en consideración de manera muy respetuosa la recomendación anterior. Sin embargo, toda vez que la Administración del XXXVIII Ayuntamiento concluyó el diecisiete de septiembre de dos mil once, considero conveniente que las mismas sean

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

precisadas al diverso XXXIX Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para su consideración y aplicación en su administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos expresados no son suficientes para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial número 017 del 30 de enero de 2010, el “Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, dependencias del ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2010, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal”, en cumplimiento de los artículos 36 b) penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9 fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y transferencias, se verificó que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, entregó mensualmente durante el ejercicio 2010, los recursos del fondo al municipio por \$4,177,992.60 (cuatro millones ciento setenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos 60/100 moneda nacional), de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, en cumplimiento de los artículos 36, incisos a) y b) de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

De la revisión de los recursos asignados, se determina que los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento con los artículos 49, párrafo primero y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.FORTAMUN

Derivado del análisis efectuado a los estados de cuenta, conciliaciones bancarias así como al auxiliar de la cuenta contable «1102-02-0018» denominada «BANCOMER CTA. 0170713295 IV», se

detectó que con póliza D00020 del 9 de julio de 2010, se transfirió recursos del Fondo por \$10,000.00 (diez mil pesos 0/100 moneda nacional), a la cuenta de fondo de compensación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Respuesta.- Con la finalidad de demostrar que no existe un detrimento en la hacienda pública municipal, adjunto al presente escrito las documentales públicas que desvirtúan la afectación mediante las operaciones contables correspondientes. anexo» (sic)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que el anexo que señala en los mismos no fue remitido como soporte de su dicho, imposibilitando confirmar su señalamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios de obras, consideradas para su revisión en la muestra de auditoría, se detectó que la documentación comprobatoria no fue cancelada, con la leyenda "Operado FORTAMUN", ni se identifica con el nombre del fondo; por lo anterior, se recomienda al Ayuntamiento Constitucional Amatlán de Cañas, Nayarit, en lo sucesivo, llevar a cabo la cancelación anterior.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al Tesorero Municipal y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de sellar los documentos que resguardan los gastos financiados con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal con la leyenda "operado FORTAMUN-DF", así como a la Contraloría Municipal para que en el ámbito de su competencia verifique su cumplimiento; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

De la muestra de auditoría se constato que se efectuaron los registros contables, presupuestarios y patrimoniales de las operaciones realizadas con los recursos del fondo. En cumplimiento a los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN

El municipio no entregó cierre de ejercicio del FORTAMUN, por lo tanto no se puede determinar en que se ejerció el gasto, mismo que se le solicito con oficio numero OFS/DAFM/SDC-01/MA.03/2011 de fecha 6 de junio de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 4 fracción XI, 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, 61 fracción II inciso f), fracción III inciso W), 64 fracción V y XXI, 117 fracción III, IV, VII inciso b) y VIII, 119 fracciones II, IV, V, XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los registros contables, de los expedientes que conformaron la muestra auditada, así como de los cierres presupuestales del ejercicio 2010, se verificó que los recursos del fondo y sus accesorios, se destinaron de preferencia al financiamiento de obligaciones financieras, al pago nómina por concepto de seguridad pública, en adquisiciones de uniformes para elementos de seguridad pública del municipio, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN

El municipio no entregó cierre de ejercicio del FORTAMUN, por lo tanto no se puede determinar si el municipio afectó como garantía los recursos del fondo para hacer frente a las obligaciones de derecho y aprovechamientos de agua, mismo que se le solicitó con oficio número OFS/DAFM/SDC-01/MA.03/2011 de fecha 6 de junio de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. 7 fracción XI, 11 fracción XII, 40, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, 4 fracción XI, 63, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, artículos 61 fracción III inciso W), 64 fracción V y XXI, 117 fracción III, IV, VII inciso a) b), 119 fracciones II, IV, XII, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.FORTAMUN

Derivado de la información remitida por el Ayuntamiento a este ente fiscalizador mediante oficio número XVII/AYUNTAM.AMATLAN/4157-2011 recibido el 12 de julio de 2011, se constató que no se informó a los órganos de fiscalización locales y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo, debido a que no realizaron el trámite por desconocimiento de la normatividad que lo regula, de acuerdo a respuesta remitida.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 9, fracción III, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.03.FORTAMUN

Derivado de la verificación de las cifras registradas en cuenta pública del Ayuntamiento y el formato único correspondientes al FORTAMUN; se detectó una diferencia, entre las cifras de ambos documentos por \$185,672.58 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos 58/100 moneda nacional); por lo que es evidente que los registros contables del Fondo, no se encuentran conciliados con las cifras que muestra el cierre del ejercicio presupuestal; lo anterior conforme al siguiente cuadro:

Concepto	Importe (\$)		
	Registros Contables	Formato único	Diferencia
Por servicios personales	0.00	403,444.00	-403,444.00
Amorización de financiamientos	969,371.69	769,979.49	199,392.20
Intereses de financiamientos	269,317.12	250,937.90	18,379.22

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Respuesta.- Hago de su conocimiento que en los registros contable del Fondo si se encuentran conciliados con las cifras que muestra el cierre del ejercicio presupuestal, tal y como lo demostrare en su oportunidad.» (sic)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que no remite los documentos que soporten su dicho para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN

El municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al termino del ejercicio los resultados alcanzados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 en relación con las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 63, 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 64 fracción V, XI, 117 fracción III, V y VII inciso a) b), 119 fracción II, IV, XII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN

No tenemos evidencia que el municipio reportó a la SHCP en los informes trimestrales de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas a la satisfacción de sus requerimientos financieros; Pago del servicio de la deuda pública y al Pago de Pasivos con la Secretaría de Hacienda de gobierno del Estado de Nayarit,

No tenemos evidencia de si el municipio cuenta con un programa de seguridad pública, tampoco si el municipio aplico encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio ni sobre la actuación de los policías municipales ya que no se nos entrego el cierre de ejercicio del FORTAMUN mismo que se le solicito con el oficio numero OFS/DAFM/SDC-01/MA.03/2011. De fecha 6 de junio de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 8, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, artículos 63, 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 64 fracción V, 117 fracción III, V y VII y 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN

El municipio no informó a sus habitantes sobre los recursos recibidos del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y, al término del ejercicio, los resultados alcanzados; asimismo, no publicó los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo que reportó a la SHCP.

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 63, 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64 fracción V, 117 fracción III, V, VII, XVI, XXV y 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los registros contables y expedientes que conforman la muestra de auditoría, se constató que el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento fue observado el marco jurídico; en cumplimiento de lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los registros contables y expedientes que conformaron la muestra de auditoría, se constató que los pasivos pagados con cargo al Fondo, fueron registrados en la contabilidad y que correspondieron a compromisos efectivamente contraídos; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN

El municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit no presento información solicitada con oficio numero OFS/DAFM/SDC-01/MA.03/2011 de fecha 6 de junio de 2011. Para conocer los objetivos en Materia de Seguridad Pública, si el municipio aplica encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y sobre la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

No tenemos evidencia de cuál fue el destino de los recursos ya que no se nos proporciono la información solicitada con oficio numero OFS/DAFM/SDC-01/MA.03/2011. De fecha 6 de junio de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal, 7 fracción XI, 11 fracción XII, 40, 49 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 63, 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor municipal; tesorero municipal; director de seguridad pública municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V, 117 fracción III, V y VII, XVI, XXV y 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se presente la información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, la cual es indispensable para valorar el cumplimiento de los objetivos del fondo en las condiciones de seguridad pública, y situación financiera del municipio con la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN

No pudimos verificar que los recursos del FORTAMUN-DF fueron evaluados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las instancias de evaluación locales con base en los indicadores, no pudimos comprobar los resultados de las evaluaciones ya que no cuentan con página de internet.

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 8, fracción V, y 9 primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010. Artículo 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 63, 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 64 fracción V, 117 fracción III, V, VII, XVI, XXV y 119 fracción II, IV y XIX Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se presente la información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, la cual es indispensable para verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) fueron evaluados por las instancias de evaluación locales con base en los indicadores presentados por el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Municipio, asimismo no pudimos comprobar los resultados de dichas evaluaciones en las respectivas páginas de internet; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN

El municipio no proporcionó evidencia de que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V, del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010, 85 y 110 de la LFPRH; 63, 115 y 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 61 fracción III inciso W), 64 fracción V, 117 fracción III, V y VII y 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se presente la información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, la cual es indispensable para valorar que el municipio acordó junto con las dependencias coordinadores del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por conducto del Gobierno Estatal, las medidas de mejora que sirvan para, apoyar el cumplimiento de los objetivos del destino de los recursos del fondo, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.10.MA.03.FORTAMUN

No tenemos evidencia del destino del recurso ni del cumplimiento de metas establecidos en el programa de inversión ya que no se nos proporciono la información solicitada con oficio numero OFS/DAFM/SDC-01/MA.03/2011. De fecha 6 de junio de 2011.

No se pudieron elaborar los indicadores porque el municipio no proporcionó la información relacionada con el fondo solicitada con oficio numero OFS/DAFM/SDC-01/MA.03/2011. De fecha 6 de junio de 2011 en incumplimiento de los artículos 7 fracción XI, 11 fracción XII, 40, 49 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS
DEMARCAIONES DEL DISTRITO FEDERAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN MUNICIPIO
DEL MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, Cuenta Pública 2010**

3 Concepto	Indicador
I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	N/P
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	N/P
I.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2010	N/P
II.- CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
II.1.- Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (% del monto total ejercido).	N/P
A) Obligaciones Financieras (%).	
1.- Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	N/P
2.- Pago de Pasivos (%).	N/P
B) Seguridad Pública (%).	N/P
C) Obra Pública (%).	N/P
D) Pago por Derechos de Agua (%).	N/P
E) Otros Rubros (%).	N/P
Desglose por rubro de gasto.	N/P
2.- Pago de Pasivos (%).	N/P
a) Pago a Secretaria de Finanzas	N/P
d) Resto	N/P
B) Seguridad Pública. (%).	N/P
a) Servicios Personales.	N/P
b) Equipamiento.	N/P
c) Infraestructura.	N/P
d) Capacitación.	N/P
e) Otros.	N/P
C) Obra Pública (%).	N/P
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	N/P
E) Otros Rubros (%).	N/P
a) Créditos contratados con la banca privada	N/P
a) Pagos a la CFE	N/P
b) Etc.	N/P
II.2.- DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1.- Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2010	N/P
III.2.- Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras	N/P
III.3.- Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda	N/P
III.4.- Variación anual de la deuda pública 2009/2010(%).	N/P
II.3.- SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1.- Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	N/P
IV.2.- Recursos destinados a seguridad pública 2011	
1. FORTAMUN	N/P
2. SUBSEMUN	N/P
3. Recursos propios	N/P
4. Otros	N/P
II.4.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo	N/P
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III. 1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0%	N/P

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3 Concepto	Indicador
regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	N/P
¿El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente. Sí	
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	N/P
IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.2.1.- ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	N/P
IV.2.2.- ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	N/P
IV.2.3.- ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?,	N/P
IV.2.4.- ¿Se evaluaron en 2010 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	N/P
IV.2.5.- Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2010	N/P
IV.2.6.- Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	N/P
IV.2.7.- Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	N/P
IV. 3.- Interconexión a Plataforma México.	
IV.3.1.- ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	N/P
V. EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	N/P
VI.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VI.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	N/P
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	N/P
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	N/P
VI.4.- Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado (%).	N/P
VI.5.- Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2010	N/P
FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio.	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 49 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 61, fracción III inciso W), 117 fracción III, V y VII y 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se presente la información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, la cual es indispensable para valorar la calidad en el proceso de planeación, programación, presupuestación entre el programa asignado y autorizado, formular conclusiones respecto al cumplimiento de las metas establecidas en los programas de inversión del fondo, así como obtener los indicadores propuestos por la Auditoría Superior de la Federación sobre el cumplimiento de metas y objetivos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dio cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	2,589,108.86
Total	2,589,108.86

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	1,429,907.53	3,000.00	241,901.48	1,185,006.05
Auditoría de Obra Pública	61,072.28	16,390.80	6,076.68	38,604.80
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	1,490,979.81	19,390.80	247,978.16	1,223,610.85

*Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	29	4	25	9	15	2
Auditoría de Evaluación de Desempeño	9	0	9	9	0	0
Subtotal	38	4	34	18	15	2

Fondo	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	31	1	30	8	19	3
FORTAMUN	14	0	14	6	7	1
Subtotal	45	1	44	14	26	4
Total	83	5	78	32	41	6

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los

recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoria de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$10,560,500.00 (diez millones quinientos sesenta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 25.0% de los \$42,242,000.00 (cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2010; en Auditoria de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$4,674,269.00 (cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 83.0% de los \$5,634,567.00 (cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2010; en Auditoria de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Control interno insuficiente, faltantes de comprobación, los servidores públicos que manejan recursos no se encuentran caucionados, no coinciden los saldos finales de cierre de ejercicio en cuentas de balance con los iniciales del ejercicio inmediato posterior, no se elaboro el programa anual de adquisiciones, retenciones pendientes de enterar, saldos con naturaleza contraria; errores y omisiones de la Información Financiera por \$2,589,108.86 (dos millones quinientos ochenta y nueve mil ciento ocho pesos 86/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,185,006.05 (un millón ciento ochenta y cinco mil seis pesos 05/100 moneda nacional), que se refiere a: faltantes de comprobación y gastos improcedentes.

Obra Pública.- Un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$38,604.80 (treinta y ocho mil seiscientos cuatro pesos 80/100 moneda nacional), que derivan de cargos por conceptos de indirectos sin evidencia de su ejecución.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Evaluación del Desempeño.- Ausencia del Plan o deficientemente elaborado, falta de divulgación de los recursos asignados al municipio, falta de evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales, falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos, la cobertura es insuficiente o no impacta en la sociedad, La estructura administrativa no se ajusta al reglamento interno del municipio, y no se publica la información financiera del municipio.